

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR SUS G.1, “SAN JULIÁN”, FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

(EA/MA/01/19)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de medio ambiente. Por su parte, el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su apartado quinto que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 de dicho Decreto 342/2012, de 5 de febrero.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1.- OBJETO, LOCALIZACIÓN Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

La actuación a desarrollar tiene por objeto el desarrollo del Plan Parcial del Sector SUS-G1 “San Julián” derivado de la aprobación definitiva del PGOU de Málaga.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	17/08/2020	PÁGINA 1/25
VERIFICACIÓN	640xu8411AHGY6JesmpDPCtVK95fLv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Como antecedente, en agosto de 2011, el Ayuntamiento de Málaga acuerda la aprobación inicial Plan Parcial del sector SUS-G.1 “San Julián”, de acuerdo con la interpretación más restrictiva de la ficha urbanística del PGOU de Málaga.

En mayo 2017 se redacta una nueva memoria del Plan Parcial de Ordenación (versión mayo 2017) a fin de cambiar las actuaciones en cuanto a Unidades de Ejecución del mismo. Y es a ésta última modificación a la que hace referencia el presente procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Localización

El Sector de San Julián se ubica al Sur de la población de Málaga, lindando con la Autovía de la Costa del Sol MA-20, a continuación, en dirección a Cádiz, de una zona comercial.

Presenta los siguientes linderos:

- Norte: barriada de “La Loma de San Julián” y zona comercial del nudo de Guadalmar en la Autovía MA-20, donde ahora confluye el nuevo acceso al Aeropuerto.
- Este: deslinde de expropiación con el ramal interior de la Autovía de la Costa del Sol, denominada MA-20, tramo Málaga-Torremolinos.
- Sur: sector G.4, que conecta la zona con el Centro Comercial y de Ocio “Plaza Mayor”.
- Oeste: trazado del Ferrocarril, línea Málaga-Fuengirola, con localización del Apeadero de San Julián.

La superficie del ámbito del Sector es de 227.565,35 m².

Procedencia de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada

En aplicación del artículo **40.3.c)** de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, resulta que el Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS – G1 “San Julián”, en el término municipal de Málaga, se encuentra sometido al trámite de **Evaluación Ambiental Estratégica simplificada**, dado que trata de un instrumento de planeamiento de desarrollo no incluido en el ámbito de aplicación del procedimiento ordinario y cuyo planeamiento general al que desarrolla, no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica .

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 15 de enero de 2019 se recibe en el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial, escrito del Ayuntamiento de Málaga en el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Parcial de Ordenación del sector SUS-G.1 “San Julián”, acompañándose documentación que se ajustaba al contenido establecido en los artículos 39.2 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Analizada la información, se requiere se requiere al Ayuntamiento de Málaga para que subsane la documentación presentada y complete el documento ambiental estratégico, en lo referente a la valoración exigida en *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*.

Con fecha 3 de marzo de 2019, esta Delegación Territorial emite **Resolución de admisión a trámite** de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	17/08/2020	PÁGINA 2/25
VERIFICACIÓN	640xu8411AHGY6JesmpDPCtVK95fLv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Ayuntamiento Málaga, que se tramita mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*

En el mes de febrero de 2019 se efectúan consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas sobre el documento ambiental estratégico y el borrador del plan, acorde con los artículos 39.2 y 40.6.c de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, que han sido las siguientes:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	18/10/2019
Departamento de Calidad del Aire	14/01/2020
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	31/03/2020
Servicio de Espacios Naturales Protegidos	27/03/2019
Servicio de Gestión del Medio Natural	20/01/2020
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte. Sv. de Bienes Culturales	16/04/2019
D. Gral. de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio	23/04/2019
Ecologistas en Acción	—

En el **Anexo I** del presente Informe Ambiental Estratégico se integran las contestaciones recibidas a las consultas formuladas.

3.- DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL PRESENTADA

3.1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico

Se presenta documento ambiental estratégico, fechado en abril de 2018. El documento presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.
- j) La incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.
- k) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

3.2. Análisis de alternativas

El documento ambiental estratégico define las siguientes alternativas razonables, técnicas y ambientalmente viables, en relación al desarrollo urbanístico del suelo:

ALTERNATIVA 0. Mantenimiento de la situación actual y la calificación de suelo urbanizable sectorizado sin uso.

El documento ambiental estratégico plantea como alternativa 0 la de mantener la situación sin ningún tipo de uso en el suelo urbanizable sectorizado. Según el documento no habría impactos adicionales a los ya existentes, pero entiende que de esta forma quedan limitados otros posibles usos comerciales, turísticos, deportivos, sociales, etc y por lo tanto suponer un impacto negativo a nivel socioeconómico en un entorno ya industrial y desarrollado.

ALTERNATIVA 1. Desarrollo del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS-G1

El documento ambiental estratégico establece como primera alternativa la ordenación pormenorizada del Sector SUS- G1 de acuerdo con la siguiente interpretación de la Ficha Urbanística correspondiente a dicho sector en el PGOU de Málaga

El documento propone la siguiente **ordenación pormenorizada**

1) La 1ª y 2ª línea, con respecto a la Autovía A-7, se integran en manzanas de mayor tamaño, las P-1, P-2 y P-3, de uso comercial y productivo, quitando la calle intermedia, dado que no tiene continuidad al llegar al talud de tierra del puente intermedio sobre la A-7, y su otro extremo se dificulta en los aparcamientos de Leroy Merlin y Decathlón.

Se concreta el uso empresarial y productivo en las Manzanas P-1 y P2 , y de comercial y productivo en la Manzana P-3 .

2) Se potencia y duplica el ancho de calle que atraviesa el Sector de lado a lado, y se conforma como eje principal entre la Avenida del nudo de Guadalmar y los otros sectores comerciales.

3) Se designa la manzana P-4 como de uso comercial, designada directamente así en el PGOU.

4) Se designan las manzanas P-5 y P-6 al costado de la barriada “La Loma de San Julián”, para el uso productivo industrial.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	17/08/2020	PÁGINA 4/25
VERIFICACIÓN	640xu8411AHGY6JesmpDPCtVK95fLv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5) Se mantienen las posiciones de las Zonas Verdes y de los Equipamientos SIPS, con la supresión de otro tramo de calle secundaria que corta la zona verde principal, y que en cualquier caso puede quedar integrada en la misma, en su caso, como senda peatonal o elemento pavimentado.

6) Debido a la linealidad con que se dota a la ordenación de las manzanas de mayor tamaño, se produce la aparición de la Parcela nº 7, con uso comercial aunque sin edificabilidad, para regularizar el diseño y ordenación del Sector con el colindante

Todas las conexiones viarias con la barriada de La Loma de San Julián se respetan, de acuerdo al PGOU, integrándose en la estructura urbana colindante.

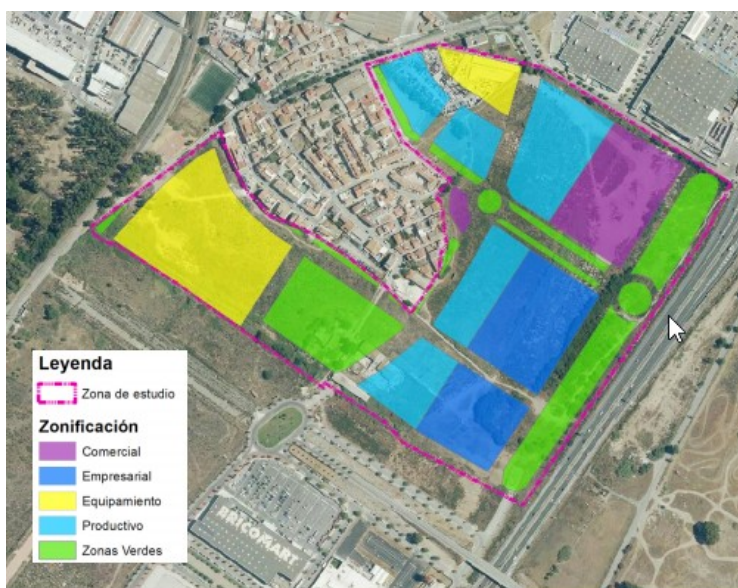


Imagen. Zonificación del Plan Parcial de Ordenación del sector SUS-G1

Respecto a la altura de las edificaciones, el documento especifica que éstas estarán condicionadas por las Ordenanzas específicas del PGOU, así como por las limitaciones de AENA.

El cuadro general de superficies del Sector, de acuerdo a la Ordenación pormenorizada propuesta, es el siguiente:

CUADRO GENERAL DE ZONIFICACIÓN DEL SECTOR SUS-G.1 "SAN JULIÁN"		
Conceptos	Sup (m ²)	Porcentaje
Manzanas edificables (P-1 a P-7)	90.310,63 m ² (s)	39,68 %
Zonas verdes	44.039,43 m ² (s)	19,35 %
Equipamientos Públicos	33.176,09 m ² (s)	14,58 %
Total Sistemas Locales (ZV+EQUIP): 77.215,52 m ² (33,93 %)		
Varios, aceras y calles peatonales	60.039,20 m ² (s)	26,39 %
TOTAL SECTOR	227.565,35 m²(s)	100,00 %



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

TABLA RESUMEN DE USOS PORMENORIZADOS DEL PRESENTE PLAN PARCIAL			
Usos	Edificabilidad	Coefficiente de ponderación	Aprovechamiento
Productivo industrial	29.223,87 m ² (t)	1,00 UAs/m ²	29.223,87 UAs
Productivo empresarial	20.417,88 m ² (t)	1,20 UAs/m ²	24.501,46 UAs
Comercial	12.368,50 m ² (t)	1,60 UAs/m ²	19.789,60 UAs
Total sector	62.010,25 m ² (t)	1,1829 UAs/m ²	73.514,93 UAs

El suelo del Sector de San Julián se encuentra rodeado de suelo urbano consolidado (la mayor parte de la barriada “La Loma de San Julián”), de suelo urbanizado mediante planeamiento incorporado de los anteriores PGOU-83 y 97, y de la propia Autovía de la Costa del Sol MA-20.

ALTERNATIVA 2. Desarrollo del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS -G1, centrado en la extensión del uso residencial.

Esta segunda alternativa expuesta en el documento ambiental estratégico presentado plantea una ordenación del sector en la que predomine el crecimiento residencial frente al crecimiento industrial, comercial y de equipamientos planteado en la alternativa 1.

El documento expone que el ámbito objeto de planificación se encuentra rodeado suelo urbano consolidada (la mayor parte de la barriada “La Loma de San Julián”), y esta opción no requiere de desarrollo mediante plan parcial, bastaría con una modificación estructural y modificación del PGOU de Málaga mediante otros procedimientos administrativos.

El promotor estima que esta alternativa conlleva costes adicionales sobre la alternativa 1 así como desventajas desde el punto de vista técnico y ambiental.

JUSTIFICACIÓN AMBIENTAL de la elección de la Alternativa 1

El Ayuntamiento de Málaga, como promotor del planeamiento que nos ocupa, justifica la elección de la Alternativa 1 como opción más favorable desde el punto de vista técnico y ambiental con el siguiente argumentario:

- La Alternativa 0 presenta el impacto ambiental derivado de la no construcción de los usos contemplados en el plan parcial, y su repercusión sobre el medio socioeconómico, lo que descarta esta alternativa de una situación que está aprobada su desarrolla y falta el mismo mediante plan parcial que es el que se evalúa mediante el actual procedimiento.
- La Alternativa 1 determina una correcta planificación del plan parcial en un lugar apto para su construcción y con una positiva repercusión socioeconómica sobre la población local. Supone el desarrollo de servicios para la sociedad, creación de empleo, integración del ámbito a su entorno de forma ajustada a los mismos usos.
- En el caso de la Alternativa 1, ya existe infraestructuras de electricidad, abastecimiento y saneamiento junto a la existencia de importantes vías de comunicación, destacando la vía de



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	17/08/2020	PÁGINA 6/25
VERIFICACIÓN	640xu8411AHGY6JesmpDPCtVK95fLv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

comunicación MA-20, que transcurre por el sur de la zona de estudio. Estos factores permiten que el coste ambiental se atenúe.

- La Alternativa 2 plantea un cambio estructural, cambiando el uso de suelo a residencial, modificando el PGOU y no desarrollándose la actual situación aprobada que cuenta con sendos estudios en el que se encuentra el mismo trámite de aprobación del PGOU de Málaga. Supone insertar población en una zona que predomina el desarrollo empresarial e industrial y comercial, en el que no está previsto desarrollo de residencial que supone necesita de servicios sociales tales como colegios, hospitales y otros. Supone un desajuste de la integración en el que únicamente tiene sentido por dar crecimiento a un núcleo que es el de la propia barriada de San Julián que tendría que compartir los recursos existentes en cuanto a servicios e infraestructuras. Un espacio óptimo para el desarrollo de la alternativa 1 sería transformado en otro espacio de un uso menos óptimo dado que existen otros entornos previstos para este tipo de uso residencial en Málaga.

3.3. Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control

A. FACTORES AMBIENTALES

El documento ambiental estratégico analiza los efectos ambientales sobre los diversos elementos y factores del medio de la alternativa seleccionada. Para su análisis clasifica los impactos sobre el medio ambiente en los siguientes apartados

1. Efectos globales de la ordenación sobre el cambio climático, incidiendo en este apartado en los efectos de la sequía por el cambio climático, gases de efecto invernadero, efecto isla de calor, afección del cambio climático al ciclo del agua y sobre el consumo de energía.
2. Otros aspectos seleccionados para su análisis son: medio ambiente atmosférico, suelo, hidología e hidrogeología, fauna y flora, paisaje, recursos naturales (consumo de agua, electricidad, etc), áreas protegidas, patrimonio natural (vías pecuarias, montes públicos, patrimonio histórico artístico).

B. VALORACIÓN DE IMPACTOS

Identificados los impactos sobre el medio ambiente, el documento ambiental estratégico establece una metodología la identificación y valoración de los mismos, para cada una de las alternativas contempladas.

La identificación de impactos se realiza mediante la elaboración de una *matriz causa – efecto* que cruza las acciones asociadas al desarrollo del Plan con los factores ambientales de recibir impactos. Posteriormente se procede a la valoración cualitativa de impactos sobre los factores del medio y valoración final de los impactos que la actividad produce en su conjunto

En relación con la alternativa seleccionada, la descrita como Alternativa 1 se obtienen los siguientes resultados:

- Contaminación atmosférica:
 - Impacto sobre emisiones: COMPATIBLE
 - Impacto acústico: COMPATIBLE
 - Impacto lumínico: COMPATIBLE



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	17/08/2020	PÁGINA 7/25
VERIFICACIÓN	640xu8411AHGY6JesmpDPCtVK95fLv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Afeción a la hidrología e hidrogeología:
 - Modificación sobre la escorrentía: MODERADO
 - Modificación de la infiltración: MODERADO
 - Incremento de consumos hídricos: COMPATIBLE
- Afeción a la geomorfología:
 - Modificación de la topografía: MODERADO
- Afeción al suelo
 - Pérdida de Suelo: MODERADO
 - Contaminación del suelo: MODERADO
- Impacto sobre ecosistemas naturales
 - Alteración sobre la vegetación: COMPATIBLE
 - Alteración sobre la fauna: COMPATIBLE
- Impacto sobre el paisaje
 - Aspecto funcional: COMPATIBLE
 - Aspecto social: COMPATIBLE
 - Aspecto estético: COMPATIBLE
- Afeción al patrimonio histórico-artístico y natural
 - Afeción al patrimonio histórico-artístico y natural: SIN IMPACTO

Se presenta una adenda al documento ambiental estratégica que recoge la información requerida sobre la incidencia en materia de cambio climático, según lo dispuesto en la Ley de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Para la identificación de impactos se hace referencia a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 8/2018, de 8 octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición ecológica hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

Para la valoración de los mismos en el documento presentado se analizan las siguientes cuestiones:

- Análisis de los resultados obtenidos en las variables por escenarios
- Análisis de las temperaturas medias de las máximas anuales
- Análisis de las temperaturas medias, mínimas y máximas
- Análisis de la incidencia de los escenarios de cambio climático sobre las inundaciones en Andalucía
- Análisis de la precipitación
- Análisis de la aridez
- Análisis de la producción primaria
- Análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	17/08/2020	PÁGINA 8/25
VERIFICACIÓN	640xu8411AHGY6JesmpDPCtVK95fLv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

C. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CORRECCIÓN Y CONTROL

El documento ambiental estratégico incluye un apartado concreto dedicado a las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.

Concretamente recoge los siguientes tipos de medidas:

- Medidas preventivas de protección, prevención y corrección aplicables a suelo urbanizable ya recogidas en el PGOU de Málaga.
- Medidas dirigidas a la reducción de la demanda energética mediante el uso de adecuadas técnicas de edificación, certificación de eficiencia energética obligatoria, recomendación de uso de paneles fotovoltaicos, etc.
- Actuaciones para reducir la contaminación lumínica atendiendo al diseño y adecuación de luminarias.
- Medidas sobre el diseño del viario: dimensionado del acerados, construcción de carriles no motorizados, limitaciones de velocidad de los vehículos a motor, etc.
- Medidas dirigidas a la prevención y corrección de la contaminación atmosférica
- Medidas dirigidas a la prevención y corrección de la contaminación acústica.
- Medidas tendentes a la preservación de la geomorfología.
- Medidas dirigidas a la protección del suelo, prevención de la erosión y sedimentación, así como para evitar riesgo de contaminación de los mismos.
- Medidas de protección de la red hidrográfica dirigidas a la prevención de vertidos, control en el arrastre de materiales y saneamiento de aguas procedentes de instalaciones provisionales.
- Medidas relacionadas con la creación de zonas verdes y trabajos de jardinería dirigidas a la regulación de la temperatura.
- Medidas de protección de la fauna.
- Medidas de protección del paisaje.
- Medidas de protección de yacimientos arqueológicos.
- Medidas preventivas y correctora en relación con los residuos.
- Medidas dirigidas a la minimización de riesgos de deslizamiento e incendios.

En relación con la incidencia sobre el cambio climático, la adenda al documento ambiental estratégico presenta una serie acciones destinadas a:

- Reducción del consumo de energía.
- Reducción de la demanda hídrica.
- Reducción de la contaminación lumínica y del consumo energético .
- Actuaciones sobre zonas verdes.
- Medidas destinadas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
- Medidas de comunicación y participación ciudadana.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	17/08/2020	PÁGINA 9/25
VERIFICACIÓN	640xu8411AHGY6JesmpDPCtVK95fLv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

D. PLAN DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El documento ambiental estratégico, dedica su último apartado a la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan. Este seguimiento lo plantea a través de una serie e indicadores que tienen en cuenta los aspectos ambientales evaluados anteriormente: clima, agua-suelo, áreas verdes paisaje y patrimonio.

Concretamente define los siguientes indicadores:

- Calculo de absorción ex ante de CO2 por parte de las especies arbóreas.
- Emisiones de CO2 evitada.
- Calculo de la huella de carbono de las edificaciones tras el desarrollo del Plan y, si procede, la certificación por organismo certificador.
- Aporte de las energías renovables | Energía Primaria Consumida.
- Potencia eléctrica instalada con energías renovables | Potencia total instalada.
- Producción de energía eléctrica con fuentes renovables | consumo neto de energía eléctrica.
- Consumo de biocarburantes / Consumo total de carburantes.
- % de tierra agrícola de los terrenos destinado a reducir las emisiones de GEI.
- Consumo de Energía Primaria.
- % de ahorro mediante la gestión del agua.
- % de tierra de regadío asociada a la actividad primaria que pasa a un sistema de riego más eficiente.
- % de tierra agrícola objeto de gestión para mejorar la gestión de los suelos y/o prevenir la erosión de los mismos.
- % de tierra agrícola destinada a cultivos ecológicos carentes de productos químicos.
- Número de acciones que han tenido en cuenta la preservación del paisaje.
- Número de acciones de puesta en valor de elementos del patrimonio cultural y de carácter rural.
- Número de acciones que han tenido en cuenta la preservación de los valores patrimoniales.

En los apartados referidos a medidas de prevención, corrección ambiental, así como al seguimiento y vigilancia ambiental del plan, se incorporarán las se establecen en el siguiente apartado del presente Informe Ambiental Estratégico, “4. Valoración Ambiental del Plan”, y particularmente las señaladas en las consideraciones sobre la protección del medio natural encaminadas a la protección y conservación del sapo de espuelas (*Pelobates cultripes*), especie catalogada presente en el ámbito de actuación, así como las medidas cautelares incluidas en aras a la protección del patrimonio arqueológico.

4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

4.1. Consideraciones en materia de calidad del aire

Con fecha 14 de enero 2020 se emite informe por parte del Departamento de Calidad del Aire sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo I del presente documento.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	17/08/2020	PÁGINA 10/25
VERIFICACIÓN	640xu8411AHGY6JesmpDPCtVK95fLv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

A continuación se detallan los condicionantes determinados en dicho informe:

Contaminación acústica. Condiciones generales

Se deberá atender a las limitaciones y condicionantes de las servidumbres acústicas pertenecientes a las infraestructuras viarias y aeroportuarias establecidas y delimitadas por la Administración competente según lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, por el que se desarrolla la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas que pueden gravar los usos del suelo del sector en cuestión.

En lo concerniente a aislamiento acústico, se deberá cumplir por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación, lo establecido en el artículo 34 y en la Instrucción Técnica 5 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía*, así como en el *Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico "DB-HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de Edificación modificado mediante Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre*.

Se deberán llevar a cabo la realización de mediciones "in situ" de los niveles de presión sonora una vez ejecutada la actuación para comprobar que no se superan los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad que le son de aplicación al sector según la zonificación acústica determinada en función del uso predominante.

Contaminación lumínica. Condiciones generales.

Con el objeto de prevenir la dispersión de la luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de las actuaciones contenidas en al innovación en cuestión, les serán de aplicación las disposiciones relativas a la contaminación lumínica recogidas en el *Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-96* por que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

Serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

4.2. Consideraciones en materia de residuos y suelos contaminados.

Con fecha 31 de marzo 2020 se emite informe por parte del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo I del presente documento.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	17/08/2020	PÁGINA 11/25
VERIFICACIÓN	640xu8411AHGY6JesmpDPCtVK95fLv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

A continuación se detallan las determinaciones de dicho informe:

Producción de residuos peligrosos

De acuerdo con el artículo 11 del *Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a esta Delegación Territorial, antes del comienzo de la actividad. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones y actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previstos en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

En el caso de que en el ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente Plan Parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras, debe encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en artículo 13 del citado decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/2012 de 12 de marzo*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirán un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo al artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 29 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que construir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos internos cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	17/08/2020	PÁGINA 12/25
VERIFICACIÓN	640xu8411AHGY6JesmpDPCtVK95fLv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización, deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Orden.

Si por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra los residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga intención de llevar a cabo la valorización, deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del con lo indicado en el artículo 25 del *Decreto 73/2012, de 22 de marzo*: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

En el documento urbanístico del Plan Parcial se hace referencia a que el Proyecto de Urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de la población servida. Su disposición dentro de la urbanización será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Relativo al uso comercial previsto, en caso de implantación de una gran superficie comercial, deberá tenerse en cuenta la adopción de las medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares, como oficinas y zonas comunes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	17/08/2020	PÁGINA 13/25
VERIFICACIÓN	640xu8411AHGY6JesmpDPCtVK95fLv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que, en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en el centro autorizado y se disponga al efecto de un área pavimentada para al realización de las misma.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco del vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a un gestor autorizado. Efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI- Actuaciones Especiales, Capítulo 1- Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63, del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.3. Consideraciones sobre la protección del medio natural

Con fecha 20 de enero de 2020 se emite informe por parte del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo I del presente documento.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe:

Afecciones sobre fauna protegida

La zona de actuación se ubica dentro del área de distribución del sapo espuelas (*Pelobates cultripes*), especie incluida el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (*Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres*), así como el Anexo V (Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta) de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.

El proyecto debe contemplar una serie de medidas de mejora del hábitat existente, inclusión de determinados elementos en el diseño de las infraestructuras previstas en el futuro desarrollo urbanístico y planificación de elementos de conectividad entre las distintas áreas en que potencialmente pueda existir esta especie con el fin de garantizar tanto el mantenimiento del hábitat potencial de la especie como las



posibilidades de reproducción de la misma como medida que asegure la perpetuación del sapo de espuelas en el término municipal de Málaga.

El informe emitido considera FAVORABLE la realización de las obras previstas para la adecuación del SUS-G1 "San Julián" CONDICIONADO AL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- Creación de tres charcas temporales en el borde sur, destinado a zonas verdes del Sector, con las características especificadas en el apartado 3 del informe elaborado por el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de esta Delegación Territorial que se adjunta como Anexo I al presente documento.
- Para favorecer la conectividad ecológica del futuro parque al Sur de la carretera A-7 y facilitar el intercambio de individuos de sapo de espuelas con el resto de poblaciones donde se encuentra la especie, se utilizará elementos que conecten los drenajes y cursos naturales que deberá tener una características lo más naturales posibles, con orillas libres de obras de fábrica y pendientes inferiores al 12-15% o, en todo caso, instalando tramos alternos que faciliten la entrada y salida al arroyo por parte de fauna terrestre. Asimismo, el paso de agua bajo la línea de ferrocarril deberá ser lo suficientemente amplio para garantizar que exista una superficie elevada no inundada, que permita el paso de fauna no acuática, entre la que se encuentra el sapo de espuela (aunque las larvas son acuáticas, los adultos son totalmente terrestres).
- Con objeto de evitar atropellos de los anfibios que puedan poblar las charcas en los viales (carretera y aparcamientos) que recorren, se deberán instalar muros verticales de 1 m de altura que limiten el paso, lo que llevará a que se muevan a través de los pasos subterráneos existentes en al carretera A-7. Las barreras deberán constituir un obstáculo estricto al paso de anfibios sobre el vial rodado con aparcamientos descritos al Noroeste de la zona verde.
- Para recrear un ambiente apropiado y para que el contenido de agua de las charcas tengan cierta persistencia se deberán plantar en su parte sur, especies de arbolado que aporten sombra y frescura, recomendándose el uso de especies de arboleda de ribera tipo álamos o almeces.
- En la ejecución de los trabajos no se podrá cortar, arrancar, podar o dañar especies de flora incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas o en el Anejo V de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre*.
- En caso de detectarse la presencia de animales de especies incluidas en los catálogos o listados citados anteriormente, así como de sus lugares de reproducción y descanso, de forma que puedan verse afectados por las actuaciones autorizadas, deben interrumpirse los trabajos y comunicar esta circunstancia a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, con el fin de adoptar las correspondientes medidas de protección y/o proceder a las autorizaciones correspondientes.
- En el tratamiento de residuos vegetales de las áreas de zonas verdes, se debe hacer un retirada de las especies exóticas invasoras presentes (*Nicotiana glauca*, ricino, y *Acacia spp.*). Se debe garantizar la no dispersión de semillas, esquejes y propágulos de especies exóticas invasoras, con el fin de evitar la colonización de suelos colindantes. Los restos de vegetación deberán ser retirados y gestionados convenientemente. De la misma manera, en el caso de la utilización de plantas de jardinería en dichos espacios no deben ser ninguna de las catalogadas en el mencionado Real Decreto.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	17/08/2020	PÁGINA 15/25
VERIFICACIÓN	640xu8411AHGY6JesmpDPCtVK95fLv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- La ejecución de las actuaciones autorizadas deben ser comunicada previamente a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. En todo momento se atenderá las indicaciones del personal técnico de la Delegación Territorial.
- Los trabajos autorizados se realizarán con el objetivo de conservar y mejorar dichos hábitats, de acuerdo a las condiciones técnicas anteriores y nunca con la intención de eliminar, reducir o cambiar el uso de los mismos.
- Como medida a incorporar al plan de seguimiento y vigilancia, la entidad promotora deberá presentar una **memoria ambiental anual** ante la Delegación Territorial competente en materia de Medio Ambiente, área de geodiversidad y biodiversidad, donde se incorpore un censo anual que evalúe como va incrementándose o decreciendo el número de individuos de *Pelobates cultripes* y se valore, entre otros, la utilidad de los pasos de fauna exigidos, si hay o no larvas en las tres charcas que se le exigen y finalmente, las nuevas medidas para mejorar la situación poblacional que se propongan adoptar, siempre con visto bueno de la Delegación Territorial competente en Medio Ambiente.

4.4. Consideraciones en materia de aguas

Con fecha 18 de octubre de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo I del presente documento.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe:

Protección relativa al Dominio Público Hidráulico

Los impactos que se pueden producir en el dominio público hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público de los cauces, el uso del agua y la generación de efluentes. A tal efecto, el documento ambiental analiza la incidencia en el consumo de agua, durante la fase de construcción y fase de funcionamiento.

En cuanto al sistema de explotación, la zona de actuación se sitúa en el sistema de explotación de la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza, en el Plan Hidrológico Vigente se identifica como Sistema I.-Serranía de Ronda, Subsistema I-4, Cuenca de los ríos Guadalhorce y Guadalmedina, art. 2 del *Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras*.

Riesgos de Inundación

Consultados los datos oficiales que obran en esta Administración Hidráulica, y de conformidad con lo dispuesto en el *Real Decreto 21/2016, de 15 de enero por el que se aprueban los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación de las cuencas internas de Andalucía, demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras, Guadalete y Barbate, y Cuencas Mediterráneas Andaluzas*, se observa que los terrenos en los que se pretende llevar a cabo la actuación de ampliación, se encuentra afectado por la cota de inundabilidad para el retorno de 100 y 500 años, del Río Guadalhorce.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	17/08/2020	PÁGINA 16/25
VERIFICACIÓN	640xu8411AHGY6JesmpDPCtVK95fLv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Esta cuestión fue objeto de estudio por esta Administración Hidráulica, en el expediente con referencia MA-63913, emitiéndose informe con fecha 25/10/2017, en el que, como se recoge en el documento ambiental estratégico, se propone como medida para evitar la inundación del sector, sin que ello suponga un incremento significativo en la inundación a terceros, la elevación hasta 5msnm, dejando resguardo mínimo de +0,30 m.

Masa de agua superficial

La zona de estudio está recorrida por el Arroyo El Cañuelo, el cual sirve de evacuación de las aguas pluviales de la zona del aeropuerto de Málaga. Por tanto, resulta de aplicación la normativa en materia de agua y debiendo quedar delimitado el Dominio Público Hidráulico así como su zona de servidumbre a fin de adaptar la zonificación del sector, ya que se establecerán los límites legales para la protección del dominio público. Se observa en el plano de zonificación, que las zonas de equipamiento, zona verde y vial colindante se vería afectado por la delimitación del DPH y la zona de servidumbre.

En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. También queda prohibida la instalación de balsas-depósito de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos, salvo que estén fuera de zona inundable y que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación.

Cualquier tipo de construcción que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la Administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	17/08/2020	PÁGINA 17/25
VERIFICACIÓN	640xu8411AHGY6JesmpDPCtVK95fLv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de planta que incluya la construcción y las márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la construcción más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración Hidráulica Andaluza podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Estos últimos solo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

Afección a las masas de agua subterránea

El lugar en el que se proyecta la actuación se encuentra la masa de agua subterránea con código europeo ES060MSBT060.037, denominada Bajo Guadalhorce, con una superficie de 35.984 ha. Los principales problemas que presenta esta masa de agua tienen su origen en la sobreexplotación de los acuíferos, procesos de salinización e intrusión marina, contaminación por nitratos de origen agrario y contaminación por fitosanitarios. Presenta en la actualidad un estado global que se califica como MALO, se establecen como objetivos medioambientales su buen estado al 2027.

No se permitirá ningún vertido de tierras procedentes de las excavaciones o materiales de deshechos a los cauces naturales existentes en el entorno. Se adoptarán, durante la fase de obras, todas las medidas necesarias para evitar vertidos sobre el terreno.

En el caso que sean inevitables arrastres de materiales en la fase de construcción de las obras se preverán canalizaciones que deben dirigirse a balsas de decantación para retener los sedimentos, especialmente cuando dichos arrastres contengan aceites y combustibles y otros tipos de residuos tóxicos y peligrosos.

Abastecimiento de agua

El desarrollo del Sector SUS-G1 implica la producción de impactos ambientales, que contándose en materia de abastecimiento, supone tener en consideración toda una serie de cuestiones:

Aumento de la demanda hídrica, tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento. El sector al estar ubicado en zona en la que el suelo adyacente se califica como urbano, ya cuenta con infraestructuras para el suministro de agua y para el cual, se deberán llevar a cabo las oportunas conexiones. En cualquier caso, se deberán tomar medidas que se consideren más adecuadas y eviten un recurso no eficiente del recurso dada su escasez.

La zona objeto de planificación se localiza en las inmediaciones del área de recarga del acuífero Bajo Guadalhorce, lo que supone un impacto importante sobre éste, aumentando la presión ya de por sí elevada, sobre el mismo y peligrando además ala buena calidad natural del agua del mismo.

El informe sobre disponibilidad de recursos hídricos realizado por Empresa Municipal de Aguas de Málaga, S.A, en junio de 2018 concluye que “la demanda de agua para el desarrollo del SUS – G12 San Julián puede atenderse ya que se engloba dentro del volumen asignado al municipio de Málaga en el Plan Hidrológico de la Demanda Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas y, por lo tanto, no es necesaria la solicitud de nuevos recursos”.



Será de aplicación el artículo 13 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía* que establece que:

“Corresponde a los municipios en materiales de aguas, la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

El abastecimiento de agua en alta conducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población”.

Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismo o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por la legislación vigente.

El abastecimiento de agua potable deberá estar garantizado por el instrumento de planeamiento, en este sentido se deberá incluir el título concesional o reserva del recluso que incluirán informe de salud, tal y como dispone el artículo 18.5 del *Decreto 70/2009, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vigilancia Sanitaria y Calidad del Agua de Consumo Humano en Andalucía*. Así mismo, el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que: “El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa”.

Se deberá incluir plano de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo ubicación de las instalaciones necesarias para captación, bombeo, almacenamiento y potabilización. Una vez aprobado el Planeamiento propuesto, se deberá actualizar por parte del Ayuntamiento la autorización preceptiva, de la Administración hidráulica, para el abastecimiento de la totalidad del municipio, donde se incluya la demanda del Sector objeto del Plan Parcial.

Saneamiento, depuración y tratamiento de aguas residuales

Es competencia del municipio, el tratamiento de aguas residuales urbanas. El artículo 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red. En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el artículo 25.2 c) de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local*.

De cualquier forma, si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecida en las Ordenanzas municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

No se permitirá ningún vertido de tierras procedentes de las excavaciones o materiales de deshechos a los cauces naturales en el entorno. En este sentido, se deberán adoptar durante la fase de obras, todas las medidas necesarias para evitar vertidos sobre el terreno.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	17/08/2020	PÁGINA 19/25
VERIFICACIÓN	640xu8411AHGY6JesmpDPCtVK95fLv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El Ayuntamiento deberá solicitar, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*. En el mismo se verificará la correcta subsanación de las cuestiones señaladas en el informe de 18.10.2019.

4.5. Consideraciones en materia de Espacios Naturales Protegidos

Con fecha 27 de marzo de 2019 se emite informe por parte del Servicio de Espacios Naturales de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo I del presente documento.

Dicho informe indica que el Polígono San Julián se localiza al oeste de la Autovía M-20, rodeado de terrenos industriales y a más de 1000 metros del Paraje Natural Desembocadura del Guadalhorce, por lo que el instrumento de planeamiento no tendrá afección sobre éste siempre y cuando en su tramitación se contemple el resto de normativa sectorial.

4.6. Consideraciones en materia de Patrimonio Histórico

Con fecha 16 de abril de 2019 se emite informe por parte la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Natural en Málaga sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo I del presente documento.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe:

La documentación presentada en el expediente no recoge ningún yacimiento arqueológico en los terrenos del Plan Parcial SUS-G.1, al igual que el PGOU de Málaga. Sin embargo, en los archivos de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, el Expte, de arqueología 10/2010 recoge los resultados de la excavación arqueológica realizada en 2010 con motivo del enlace de la autovía MA-20 con el nuevo acceso al aeropuerto de Málaga. Dicha excavación se desarrolló a ambos lados de la MA-20, revelando la existencia del poblado fenicio de Las Marismas de Guadalmar, que se prolonga por debajo de dicha obra pública, aflorando algunos restos dispersos en el lateral este de la autovía, colindando con los terrenos del Plan Parcial que nos ocupa.

Igualmente, aunque quedan fuera de los terrenos afectados por el Plan Parcial SUS.G-1 “San Julián” hay que señalar la presencia muy cercana tanto de la villa romana de Arajanal, excavada parcialmente en 1985.

Por otro lado, abunda la bibliografía científica sobre la aparición de manera casual de piezas arqueológicas fechadas en los siglos IV- II a.C en el entorno de San Julián. También se describe presencia de cerámicas fenicias también en esta zona de la periferia de la barriada, fechadas en el siglo V a.C. Igualmente, los estudios geológicos realizados hasta la fecha plantean que el área de San Julián resulta determinante a la hora de conocer el paleopaisaje del antiguo estuario del Guadalhorce desde la época prehistórica hasta el siglo XVIII,

Por tanto, nos encontramos en una zona que, aunque no existen – salvo en el caso del poblado de Las



Marismas del Guadalmar- yacimientos arqueológicos conocidos y con localizaciones exactas, presenta un alto potencial de albergar restos soterrados. El Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, en su proyecto MAPA (Mapa Andaluz de Previsibilidad Arqueológica) cataloga estos terrenos como de potencial “muy alto” de aparición de enclaves de Patrimonio Arqueológico. La presencia del BIC del Cerro del Villar, con el desarrollo de la principal -y mejor conservada- colonia fenicia de los siglos VIII y VII a.C del litoral mediterráneo español obliga a ser extremadamente cautelosos con las operaciones de desarrollo urbanístico que se generen en su entorno, dado que los datos del medio en que se insertó este asentamiento fenicio resultan esenciales para conocer como fue su desarrollo, además de lo que aporten los enclaves nuevos detectados.

A este respecto, nos encontramos también en prácticamente la última zona que queda en este sector del término municipal de Málaga (vega baja del Guadalhorce y márgenes del antiguo estuario fluvial) que se mantiene relativamente poco alterada y con un enorme potencial de investigación. Debido a la naturaleza de los terrenos, una llanura de inundación aluvial con un rasante prácticamente horizontal, la observación en superficie no es susceptible de aportar datos sobre la presencia de enclaves arqueológicos soterrados, por lo que es recomendable utilizar otra modalidad de intervención que permita estudiar el subsuelo.

El documento ambiental estratégico aportado, únicamente contempla la aplicación del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, relacionado con la comunicación a la Consejería competente en cultura y patrimonio histórico la aparición de posibles yacimientos arqueológicos cuando las obras se pongan en marcha. En este sentido, dada la naturaleza de los terrenos y la propia configuración de los restos que pueden existir (básicamente estructuras a base de adobe y zócalos de piedra de escasa altura), solo el estudio por parte de profesionales de la arqueología puede llegar a identificar estos restos en el momento de su aparición. Por ello, esta disposición del documento ambiental se considera totalmente insuficiente para la protección del potencial Patrimonio Arqueológico que pueda existir en los terrenos del Plan Parcial.

Conclusiones

Dados los antecedentes científicos, el elevado potencial arqueológico de los terrenos y su amplia superficie, a la que se une la gran imprecisión de los hallazgos conocidos en la zona (y su enorme valor histórico), se ha de actuar con la necesaria cautela en aras de evitar pérdida de patrimonio histórico así como de información relativa al mismo, que aclare aspectos que actualmente son esenciales para conocer el entorno del Cerro del Villar. En este sentido, la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga informa el proyecto de Plan Parcial del Sector SUS G.1 “San Julian” del PGOU de Málaga como desfavorable en los términos en que está redactado.

Para informar favorablemente cualquier alteración de rasante, movimiento de tierras y/o desarrollo urbanístico en el ámbito del citado Plan, deberá obtenerse informe arqueológico negativo, que solo se podrá otorgar mediante la puesta en marcha de la siguiente medida cautelar:

- En toda el área afectada por el Plan Parcial SUS G.1 “San Julian” del PGOU de Málaga deberá realizarse una intervención arqueológica de diagnóstico mediante sondeos con zanjeado para descartar la existencia de estructuras arqueológicas soterradas. Esta actividad arqueológica deberá ser previa a cualquier tipo de transformación del suelo y dirigida por técnico competente.
- Para llevar a cabo la actividad arqueológica de prospección superficial, señalada como medida cautelar inicial, se solicitará autorización previa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico siguiendo lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	17/08/2020	PÁGINA 21/25
VERIFICACIÓN	640xu8411AHGY6JesmpDPCtVK95fLv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

168/03, de 17 de junio..

- De acuerdo con el resultado de esta actividad, se podrán dictar nuevas medidas cautelares o bien determinar su carácter innecesario, quedando entonces la zona sometida a lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía sobre el hallazgo casual de los restos arqueológicos”.

Con posterioridad a la Aprobación Inicial del Plan Parcial, el Ayuntamiento de Málaga recabará el preceptivo informe de la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio.

4.7. Consideraciones en materia de Comercio

Con fecha 24 de abril de 2019 se emite informe por parte la Dirección General de Comercio sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo I del presente documento.

En el citado informe, se indica:

La Dirección General de Comercio emitió informe comercial sobre el documento del Plan Parcial SUS-G.1 “San Julián” aprobado inicialmente mediante acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 9 de agosto de 2013. Este informe, con carácter preceptivo y vinculante, contenía un pronunciamiento favorable condicionado al cumplimiento de los aspectos siguientes en el documento del Plan Parcial:

“Emplear los conceptos de carácter comercial del Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía (TRLCIA).

En el caso de prever la implantación de una gran superficie minorista, deberá:

- a) Incorporar una estrategia para la implantación de las grandes superficies minoristas, conforme al artículo 26 del TRLCIA.*
- b) Calificar expresamente con el uso pormenorizado de gran superficie minorista.*
- c) Incorporar un Plan de movilidad urbana, con medidas que supongan el logro de manera efectiva y eficaz de una movilidad urbana de acuerdo con los criterios de acceso peatonal, el transporte no motorizado y el transporte público.*
- d) Adaptar la dotación de aparcamientos establecida en las ordenanzas para el uso comercial a lo largo de lo establecido en el artículo 39 del TRLCIA*

En caso de no preverse la implantación de una gran superficie minorista, deberá señalarse expresamente y en todo caso, la imposibilidad de implantarlas.

Al objeto de verificar la integración del presente informe, el documento del Plan Parcial deberá ser nuevamente remitido a esta Dirección General tras la correspondiente aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.”

A la vista de que la ordenación urbanística del sector propuesta por el documento presentado en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, no se ha modificado respecto al documento aprobado inicialmente mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 09 de Agosto de 2013, y que la Dirección General de Comercio ha emitido informe comercial en la tramitación del



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	17/08/2020	PÁGINA 22/25
VERIFICACIÓN	640xu8411AHGY6JesmpDPCtVK95fLv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

documento del Plan Parcial SUS-G1, “San Julián”, que deberá ser objeto de verificación tras la aprobación provisional sobre la incorporación de las condiciones establecidas en el mismo informe, no se considera necesaria la realización de pronunciamiento sobre otros aspectos en la fase ambiental, remitiéndose al informe comercial y la verificación que se realice tras la aprobación provisional del instrumento.

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que el Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS – G.1 “San Julián”, del PGOU de Málaga no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se de cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del plan propuestas en el documento ambiental estratégico, así como al siguiente condicionado, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 4 “Valoración ambiental del plan propuesto” del presente Informe Ambiental Estratégico:

- a) En materia de Calidad del Aire, se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.1 del presente Informe Ambiental Estratégico
- b) En materia de Residuos y Calidad del Suelo se dará cumplimiento a lo expuesto en el el apartado 4.2 del presente Informe Ambiental Estratégico.
- c) En relación a la protección de la geodiversidad y biodiversidad se dará cumplimiento a lo requerido en el apartado 4.3 del presente Informe Ambiental Estratégico.
- d) En materia de aguas se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.4 del presente Informe Ambiental Estratégico. Con posterioridad a la Aprobación Inicial, el Ayuntamiento deberá solicitar el preceptivo informe en materia de aguas, de acuerdo con el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, y el artículo 32 de la *Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*.
- e) Se dará cumplimiento a los condicionantes en materia de patrimonio histórico expuestos en el informe emitido por la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico, que se recogen en el apartado 4.6 del presente Informe Ambiental Estratégico. Con posterioridad a la Aprobación Inicial y siguientes, el Ayuntamiento recabará informe de la Delegación Territorial competente en materia de patrimonio.
- f) En materia de Comercio se estará a lo dispuesto por la Dirección General de Comercio, de acuerdo con lo recogido en el apartado 4.7 del presente Informe Ambiental Estratégico.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	17/08/2020	PÁGINA 23/25
VERIFICACIÓN	640xu8411AHGY6JesmpDPCtVK95fLv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

El Delegado Territorial



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	17/08/2020	PÁGINA 24/25
VERIFICACIÓN	640xu8411AHGY6JesmpDPCtVK95fLv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga.
dt.ma.cagpds@juntadeandalucia.es Tlf. 670948894

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	17/08/2020	PÁGINA 25/25
VERIFICACIÓN	64oxu8411AHGY6JesmpDPCtVK95fLv	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nuestra referencia: SGMN_2019_MA_0025

Su referencia: SPA / DPA/RMF / 012/ 2019 EA/MA/01/19

Asunto: PLAN PARCIAL DE ORDENACION SUS-G-1 "SAN JULIAN" TM MALAGA

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto remito informe técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, siendo este departamento el que podría determinar alguna afección relacionada con su expediente.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,



COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	MIGUEL ARENAS TORRES	20/01/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu796PFIRML06zqj1b1UcXS1gD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

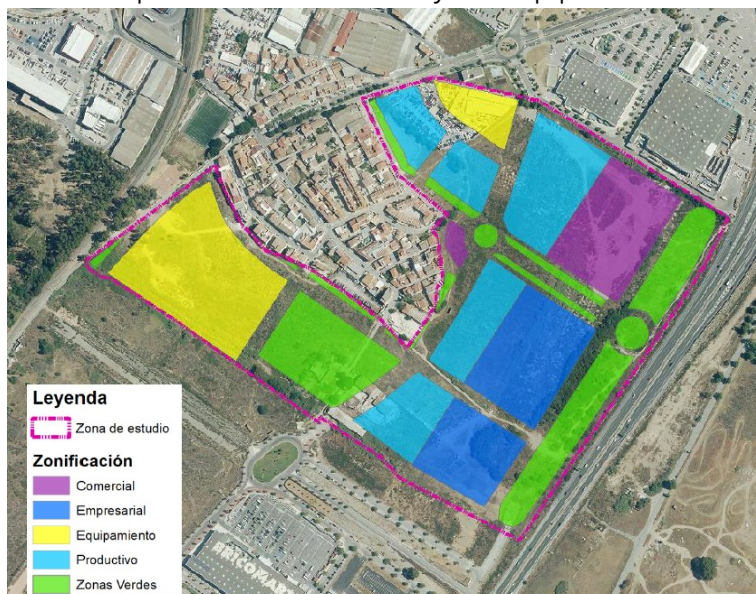
EXPTE.:	SGMN/DGB 02 INF 143/19 SPA/DPA/RMF/012/2019 (EA/MA/01/19)
ASUNTO:	Plan de Ordenación SUS-G1 "SAN JULIAN" t.m. MÁLAGA
Remitente:	DPTO. GEO Y BIO - DIVERSIDAD
Destinatario:	SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

El 12/02/2019 se solicita informe del Servicio de Gestión del Medio Natural sobre aspectos competentes a éste Departamento, planteándose aspectos concretos relativo a la especie *Pelobates cultripes*.

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

1) Características de las actuaciones:

Se trata de llevar a cabo la planificación y construcción del plan parcial en el sector SUS-G1 "San Julian", (Sector urbanizable Sectorizado); con un total de 227565 m² que dedica 29224 m² a productivo industrial, 20417 m² a productivo empresarial, 12368 m² a comercial, Zonas verdes 44039 m² y el resto del espacio se dedicaría a viarios y otros equipamientos.



2) Afecciones sobre la especie *Pelobates cultripes*:

El sapo de espuelas (*Pelobates cultripes*) está incluido en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres), así como el Anexo V (Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Presenta una distribución restringida a la zona mediterránea de la península Ibérica, así como algunos sectores de las costa suroeste y sureste de Francia. Localmente puede ser una especie muy abundante. En Andalucía, parece existir un gradiente oeste-este en el que esta especie se vuelve más escasa y localizada. En las zonas bajas de la Andalucía atlántica (Huelva, Cádiz y Sevilla) está bien

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	10/01/2020	PÁGINA 1/4
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
	RAFAEL ÁNGEL HARO RAMOS		
VERIFICACIÓN	640xu888FJPBV3rkrm2Gc2vVnJ5xeU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

distribuida, resultando común en muchas comarcas. Sin embargo, la situación es diferente en las provincias orientales, más montañosas y secas, en muchos casos. En la provincia de Málaga se conocen en la actualidad únicamente tres núcleos de sapo de espuelas: uno en el término municipal de Antequera, vinculado a un pequeño complejo lacustre endorreico, otro en el municipio de Alhaurín el Grande, en torno a una cantera abandonada e inundada, y otro costero, en el entorno de la margen derecha de la desembocadura del río Guadalhorce (Málaga). El núcleo antequerano se encuentra seriamente amenazado por transformación del hábitat, al colmatarse las lagunas y charcas para su puesta en cultivo. Los sapos de Alhaurín el Grande no parecen vislumbrar problemas, al menos, en el corto plazo. Por su parte, el núcleo malagueño ocupa terrenos de la vega baja del río Guadalhorce, donde en las últimas décadas se ha asistido a un extraordinario desarrollo urbanístico e industrial, que ha dado como resultado la ocupación de la mayor parte del suelo por centros comerciales, urbanizaciones e infraestructuras.

Tomando como referencia la situación que la especie presentaba en la provincia de Málaga a finales del pasado siglo y comienzos del presente, el sapo de espuelas ha sufrido una drástica reducción de su área de distribución, pasando de 13 cuadrículas UTM de 10 Km de lado, representadas en el atlas y libro rojo de los anfibios y reptiles de España, a las 3 cuadrículas actuales constatadas por la Asociación Herpetológica Española. La mayor parte del área perdida se concentra en la franja costera occidental, donde en las últimas décadas del siglo XX tuvo lugar un gran desarrollo urbanístico. Por lo tanto, se trata de una especie que se sitúa al borde de la desaparición en el ámbito de Málaga, lo que aconseja concentrar todos los esfuerzos posibles en la conservación de sus últimos reductos poblacionales. En ese sentido, el núcleo de sapos de espuelas de la vega baja del Guadalhorce ocupa una superficie de no más de 60 hectáreas, inmersa o completamente rodeada y atravesada por infraestructuras viarias y urbanizaciones. Asimismo, el planeamiento urbanístico del municipio de Málaga prevé el desarrollo inmobiliario del área ocupada por la especie, con la construcción de centros comerciales, urbanizaciones, parques e instalaciones hoteleras, lo que amenaza seriamente la supervivencia del núcleo de sapos de espuelas. Por tanto, la viabilidad de este núcleo poblacional pasa por el mantenimiento de un número mínimo de individuos que, a su vez, requieren de la disponibilidad de una superficie suficiente de hábitat adecuado, constituido por suelos arenosos fácilmente excavables y charcas temporales caracterizadas por un hidroperiodo de varios meses al año.

El proyecto de urbanización del sector San Julian y del parque Campamento Benítez constituye una nueva amenaza para la población malagueña de sapos de espuelas, dadas las características geológicas de buena parte de los terrenos donde se asientan, que están constituidos por dunas costeras fósiles que en su día fueron fijadas mediante la construcción de infraestructuras (carreteras, vía ferroviaria,..) y plantación de las dunas con arboleda (pinar y eucaliptos fundamentalmente). Las actuaciones previstas supondrán reducción y cambios en el hábitat de esta especie, lo que afectará a sus parámetros demográficos, contribuyendo, junto con otros proyectos futuros a su probable desaparición definitiva en el municipio de Málaga.

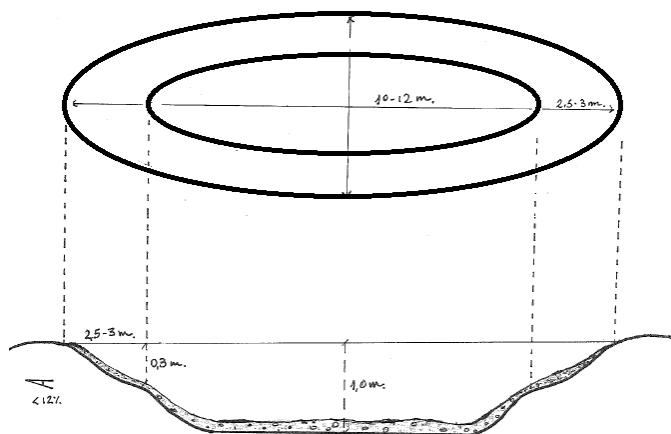
Por tanto, se hace necesario que el proyecto contemple una serie de medidas de mejora del hábitat existente, inclusión de determinados elementos en el diseño de las infraestructuras previstas en el futuro desarrollo urbanístico y planificar elementos de conectividad entre las distintas áreas en que potencialmente pueda existir ésta especie con el fin de garantizar tanto el mantenimiento del hábitat potencial de la especie como las posibilidades de reproducción de la misma como medida que asegure la perpetuación del sapo de espuelas en el término municipal de Málaga.

En consecuencia y basado en los puntos anteriores, se emite informe FAVORABLE a la realización de las obras previstas para la adecuación del SUS-G1 "San Julian", condicionado al cumplimiento de las indicaciones que se citan a continuación.

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	10/01/2020	PÁGINA 2/4
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
	RAFAEL ÁNGEL HARO RAMOS		
VERIFICACIÓN	640xu888FJPBV3rkrm2Gc2vVnJ5xeU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3) **Condicionado:**

- La creación de tres charcas temporales en el borde sur, destinado a zonas verdes del Sector. Al menos dos charcas se deben construir con una base de hormigón y mallazo, de al menos 10 cm de grosor, con forma elíptica, dimensiones aproximadas de 12-15 m de largo y 6 m de ancho y 1 m de profundidad en la parte central y orillas de perfil suave cuya pendiente no supere 12-15 % (esquema inferior). Una charca de la zona consistiría en una simple excavación en el terreno, en la que se buscaría alcanzar el nivel freático en el periodo anual de lluvias, que se situaría en torno a 4 m de profundidad, con forma y dimensiones semejantes a las anteriores y orillas de perfil suave con pendiente inferior al 12-15 %. (Cuanto más suaves sean las pendientes, mayores oportunidades habrá para que se establezcan especies de anfibios, además de favorecer otros aspectos con respecto a la vegetación y la integración paisajística). La adición de un sustrato natural con arena mejorará el potencial para albergar al sapo de espuelas y a la biodiversidad asociado a charcas.



Esquema de una posible formación de charca somera de interés herpetológico

- Para favorecer la conectividad ecológica del futuro parque al sur de la carretera A-7 y facilitar el intercambio de individuos de sapo de espuelas con el resto de localidades donde se encuentra la especie, se utilizará elementos que conecten los drenajes y cursos naturales que deberá tener unas características lo más naturales posibles, con orillas libres de obras de fábrica y pendientes inferiores al 12-15%, o, en todo caso, instalando tramos alternos que faciliten la entrada y salida al arroyo por parte de la fauna terrestre. Asimismo, el paso de agua bajo la línea de ferrocarril deberá ser lo suficientemente amplio para garantizar que exista una superficie elevada no inundada, que permita el paso de fauna no acuática, entre la que se encuentra el sapo de espuelas (aunque las larvas son acuáticas, los adultos son totalmente terrestres).
- Con objeto de evitar atropellos de los anfibios que puedan poblar las charcas en los viales (carretera y aparcamientos) que recorren, se deberán instalar muros verticales de 1 metro de altura que limiten el paso, lo que llevará a que se muevan a través de los pasos subterráneos existentes en la carretera A-7. Las barreras deberán constituir un obstáculo estricto al paso de anfibios sobre vial rodado con aparcamientos descritos al noroeste de la zona verde.
- Para recrear un ambiente apropiado y para que el contenido de agua de las charcas tengan cierta persistencia se deberán plantar en su parte sur especies de arbolado que les aporten sombra y frescura. Recomendándose el uso de especies de arboleda de ribera tipo álamos o almeces.
- En la ejecución de los trabajos no se podrá cortar, arrancar, podar o dañar especies de flora incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en el Catálogo Andaluz de Especies

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	10/01/2020	PÁGINA 3/4
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
	RAFAEL ÁNGEL HARO RAMOS		
VERIFICACIÓN	640xu888FJPBV3rkrm2Gc2vVnJ5xeU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Amenzadas o en el Anejo V de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de especies animales y vegetales de interés comunitario que requieran protección estricta.

- En caso de detectarse la presencia de animales de especies incluidas en los catálogos o listados citados anteriormente, así como de sus lugares de reproducción y descanso, de forma que puedan verse afectados por las actuaciones autorizadas, deben interrumpirse los trabajos y comunicar esta circunstancia a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, con el fin de adoptar las correspondientes medidas de protección y/o proceder a las autorizaciones correspondientes.
- En el tratamiento de residuos vegetales de las áreas de zonas verdes se debe hacer una retirada de las especies exóticas invasoras presentes (*Nicotiana glauca*, ricino y *Acacia* spp.). Se debe garantizar la no dispersión de semillas, esquejes y propágulos de especies exóticas invasoras incluidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, con el fin de evitar la colonización de suelos colindantes. Los restos de vegetación deberán ser retirados y gestionado convenientemente. De la misma manera, en el caso de utilización de plantas de jardinería en dichos espacios no deben ser ninguna de las catalogadas en el mencionado real decreto.
- La ejecución de las actuaciones autorizadas deben ser comunicada previamente al Personal Técnico de Medio Ambiente, para lo cual deberá ponerse en contacto con la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible al correo electrónico departamental dpgeobio.svgmn.dtma.cagpds@juntadeandalucia.es, con una antelación mínima de 12 días, haciendo referencia a la autorización correspondiente.
- En todo momento se atenderá las indicaciones del personal técnico de la Delegación Territorial. Los trabajos autorizados se realizarán con el objetivo de conservar y mejorar dichos hábitats, de acuerdo a las condiciones técnicas anteriores y nunca con la intención de eliminar, reducir o cambiar el uso de los mismos.

VºBºEl Responsable Provincial del Programa de Conservación de los anfibios amenazados
 Fdo. Rafael A. Haro Ramos
Técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad
 Fdo. Manuel Grondona Rodríguez
Jefe de Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad
 Felix Gómez-Guillamón Manrique

FIRMADO POR	FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE	10/01/2020	PÁGINA 4/4
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
	RAFAEL ÁNGEL HARO RAMOS		
VERIFICACIÓN	640xu888FJPBV3rkrm2Gc2vVnJ5xeU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

S/ Ref: SPA/DPA/RMF/012/2019

N/ Ref: 2019E014

ASUNTO: Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS G1 "San Julián" de Málaga

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la evaluación ambiental estratégica simplificada del **"Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS G1 "San Julián"** del término municipal de Málaga, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

De acuerdo a lo establecido en la documentación presentada, se prevé que la zonificación contemple usos comercial, empresarial y productivo industrial, zonas verdes, viales y equipamientos SIPS (servicio de interés público y social).

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente Plan Parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	31/03/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	640xu816PFIRMANC4yqSZn4XWcP05U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008*, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Producción de residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	31/03/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	640xu816PFIRMANC4yqSZn4XWcP05U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

En el documento urbanístico del Plan Parcial se hace referencia a que el Proyecto de Urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de la población servida. Su disposición dentro de la urbanización será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Relativo al uso comercial previsto, en caso de implantación de una gran superficie comercial, deberá tenerse en cuenta la adopción de medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares, como oficinas y zonas comunes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14
29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	31/03/2020	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	640xu816PFIRMANC4yqSZn4XWcP05U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº: MA-66612 (DPH/LLM/JRC/tpa) SPA/DPA/RMF/012/2019 FECHA: Pie de firma

ASUNTO: EAE SIMPLIFICADA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SUS-G.1 "SAN JULIÁN", T.M.
MIJAS

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

25/10/19

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integ-
rada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a
los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Fdo.: Lope López Moreno

COMUNICACIÓN INTERIOR



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	18/10/2019 14:18:22	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu661T63Z3Ge+4V08Xo1c6LGRtE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

34447

INFORME TÉCNICO

Expediente N°: **MA-66612**

REFERENCIA: SPA/DPA/RMF/012/2019

Fecha: 26 de Septiembre de 2019
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada
Peticionario : Ayuntamiento de Málaga
Fecha Reg. En- 13/02/2019 **Registro:**
trada:
Municipio Málaga **Provincia:** Málaga
Lugar o Paraje: San Julián
Coords. UTM: Datum: ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 368487 **Y:** 4058787
Cauce: Rio Guadalhorce **Margen:** -

1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Con fecha 13 de Febrero de 2019, se emite nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, al que se hace referencia en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa al Plan Parcial SUS-G.1 "San Julián", Málaga.

A tal efecto se aporta la documentación correspondiente para su análisis.

2. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

Se persigue con la aprobación del Plan Parcial mejorar el bienestar de la población, asegurando la implantación de usos dotacionales y actividades económicas. Redundará en indudables beneficios tanto sociales como económicos para la población del área metropolitana de Málaga, el desarrollo de este sector propiciará la creación de nuevos puestos de trabajo así como dotarlo de un nuevo uso residencial.

Se han considerado dos alternativas:

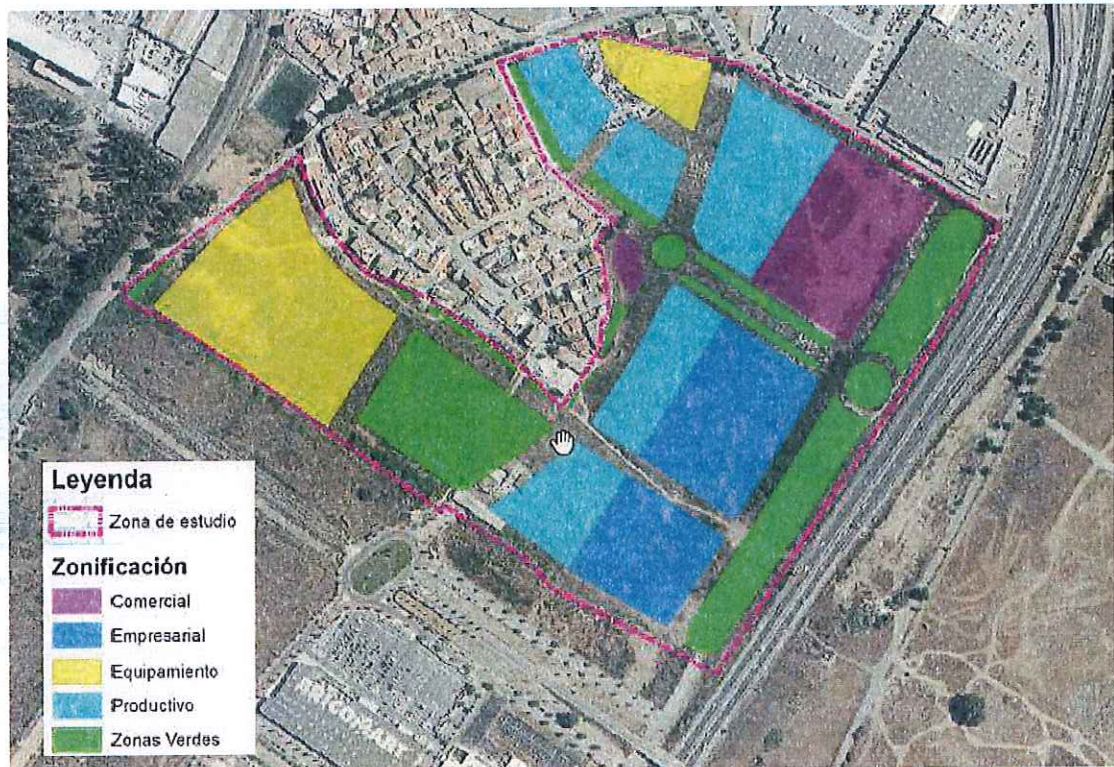
Alternativa 0: Implica el mantenimiento de la situación actual.

Alternativa 1: Implica llevar a cabo una ordenación pormenorizada, en la que se ordene la conexión viaria, se incluyen manzanas edificables (P-1 a P7), zonas verdes y equipamientos públicos. Ya cuenta con la infraestructura de electricidad, abastecimiento, saneamiento y vías de comunicación.

Alternativa 2: Implica un crecimiento urbano predominantemente residencial, que carecería de los servicios básicos como colegios, hospitales, comercio minorista. Implica mayor coste procedimental.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	18/10/2019 14:18:22	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	640xu768ZPJ1YP6YcQP8exTeCMAIHW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Zonificación

El suelo objeto del plan parcial, esta clasificado como Suelo Urbanizable Sectorizado, y se encuentra rodeado por suelo urbano consolidado. Se contemplan cuatro unidades de ejecución independientes entre si.

3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El documento de evaluación estratégica debe contemplar los distintos efectos ambientales que las alternativas propuestas pueden generar, a tal efecto se considera el cambio climático, impacto sobre el suelo, afección sobre patrimonio geológico, afección sobre las aguas, impactos sobre la atmósfera, el clima, la vegetación, la fauna, espacios protegidos, impactos sobre la población, el paisaje, etc.

Los impactos que se pueden producir en el dominio publico hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público de los cauces, el uso del agua y la generación de efluentes. A tal efecto, el documento Ambiental analiza la incidencia en el consumo de agua, durante la fase de construcción y la fase de funcionamiento.



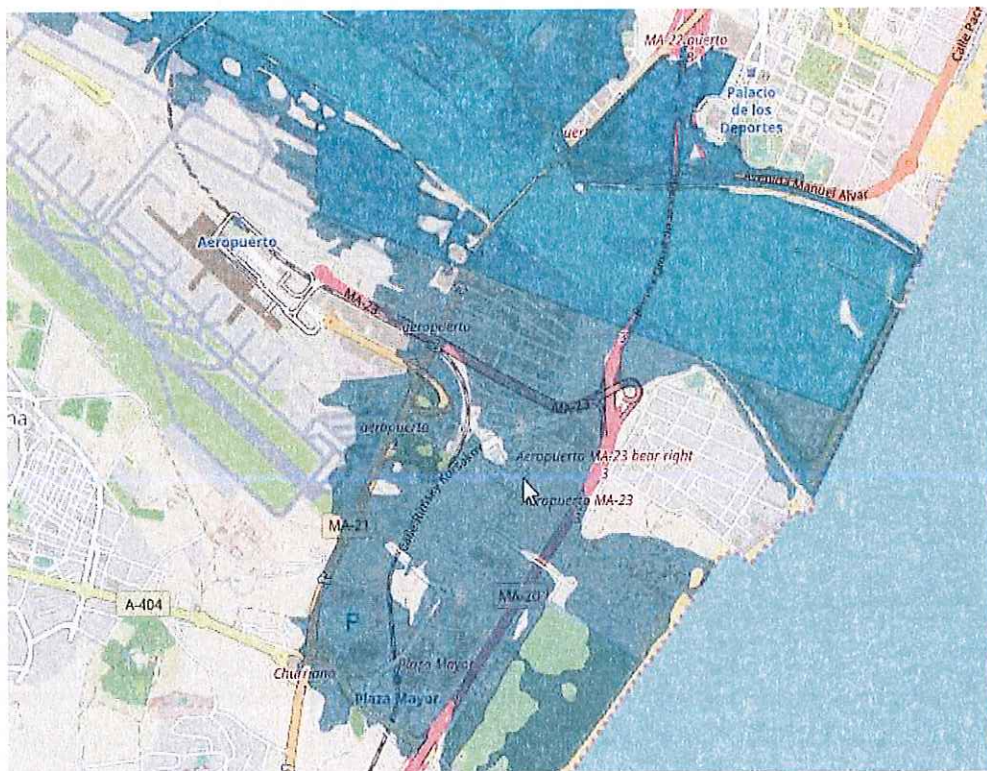
3.1 Sistema de Explotación

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	18/10/2019 14:18:22	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	640xu768ZPJ1YP6YcQP8exTeCMAIHW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La zona en la que se pretende actuar esta situada en el sistema de explotación en la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza en el Plan Hidrológico Vigente se identifica como Sistema I.- Serranía de Ronda, Subsistema I-4, Cuenca de los ríos Guadalhorce y Guadalmedina, art. 2 del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuenca Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras.

4. RIESGOS DE INUNDACIÓN

Consultados los datos oficiales que obran en esta Administración Hidráulica, y de conformidad con lo dispuesto el Real Decreto 21/2016 de 15 de enero por el que se aprueban los Planes de Gestión del Riesgos de inundación de las cuencas internas de Andalucía, demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras, Guadalete y Barbate, y Cuenca Mediterráneas Andaluzas, se observa que los terrenos en los que se pretende llevar a cabo la actuación de ampliación, se encuentra afectado por la cota de inundabilidad para el retorno de 100 y 500 años, del Río Guadalhorce.



Esta cuestión fue objeto de estudio por esta Administración Hidráulica, en el expediente con referencia MA-63913, emitiéndose informe con fecha 25/10/2017, en el que como se recoge en el Documento Ambiental Estratégico, se propone como medida para evitar la inundación del sector, sin que ello suponga un incremento significativo en la inundación a terceros, la elevación hasta 5msnm, dejando un resguardo mínimo de +0,30m. Con dicha propuesta la mancha de inundación que se obtiene es:



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	18/10/2019 14:18:22	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	64oxu768ZPJ1YP6YcQP8exTeCMAIHW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



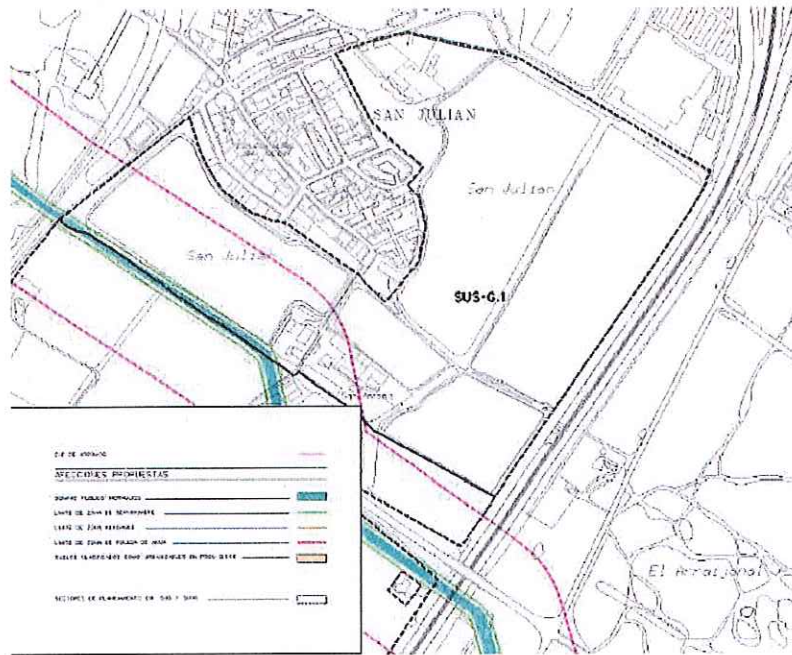
4.1 Masa de agua superficial

En el documento ambiental estratégico se indica que SUS-G.1, no se encuentra atravesado por ningún cauce, literalmente se establece: "...como se observa en la siguiente figura, la zona de estudio esta recorrida por una canalización de este a oeste, sobre la que se ha desarrollado un cañaveral. En el límite oeste de la parcela se localiza el drenaje del aeropuerto, cruza la autovía y desemboca en el mar."

Incluye plano en el que se identifica la canalización y se establecen las zonas de protección considerando a todos los efectos como Dominio Público Hidráulico. Se adjunta imagen.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	18/10/2019 14:18:22	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	64oxu768ZPJ1YP6YcQP8exTeCMAIHW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



No obstante, la canalización identificada se trata del Arroyo El Cañuelo, el cual sirve de punto de evacuación de las aguas pluviales de la zona del aeropuerto de Málaga. Por tanto, le resulta de aplicación la normativa en materia de aguas, debiendo quedar delimitado el Dominio Público Hidráulico así como su zona de servidumbre a fin de adaptar la zonificación del sector, ya que se establecerán los límites legales para la protección del dominio público.

Se observa en el plano de zonificación, que las zonas de equipamiento, zona verde y vial colindante se vería afectado por la delimitación del DPH y la zona de servidumbre.

En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. También queda prohibida la instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos, salvo que estén fuera de zona inundable y que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación.

Asimismo, se debe considerar que cualquier tipo de construcción que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la construcción y las márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la construcción más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración Hidráulica Andaluza podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas.

En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación el dominio público hidráulico. Estos últimos



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	18/10/2019 14:18:22	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	640xu768ZPJ1YP6YcQP8exTeCMAIHW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

solo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

4.2 Afección a Masa de Aguas Subterráneas

En el ámbito de las aguas subterráneas, el lugar en el que se proyecta la actuación se encuentra la masa de agua subterránea con código europeo ES060MSBT060.037, denominada Bajo Guadalhorce, con una superficie de 35.984 ha. Los principales problemas que presenta esta masa de agua, tienen su origen en la sobreexplotación de acuíferos, procesos de salinización e intrusión marina, contaminación por nitratos de origen agrario y contaminación por fitosanitarios.

Presenta en la actualidad un estado global que se califica como MALO, se establecen como objetivos medioambientales su buen estado al 2027.



No se permitirá ningún vertido de tierras procedentes de las excavaciones o materiales de deshechos a los cauces naturales existentes en el entorno. En este sentido, se deberán adoptar durante la fase de obras, todas las medidas necesarias para evitar vertidos sobre el terreno.

En el caso de que sean inevitables arrastres de materiales en la fase de construcción de las obras se preverán canalizaciones que deben dirigirse a balsas de decantación para retener los sedimentos, especialmente cuando dichos arrastres contengan aceites y combustibles y otros tipos de residuos tóxicos y peligrosos.

4.4 Abastecimiento de agua



El desarrollo del Sector SUS-G.1, implica la producción de impactos ambientales, que concretándose en materia de abastecimiento de agua, supone tener en consideración toda una serie de cuestiones:

Aumento de la demanda hídrica, tanto en la fase de construcción, pues implica el riego de terrenos para evitar polvo, el uso del recurso en las labores de ejecución de obras, preparación de caminos, asimismo, supone aumento de la demanda de agua en la fase de funcionamiento, pues se prevé un uso

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	18/10/2019 14:18:22	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	640xu768ZPJ1YP6YcQP8exTeCMAIHW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

industrial, equipamientos, riego de zonas verdes, y uso residencial. En este sentido el sector, al estar ubicado en una zona en la que el suelo adyacente es suelo urbano, cuenta con infraestructuras que facilitan el suministro de agua al sector, para lo cual se deberán llevar a cabo las oportunas conexiones.

En cualquier caso, se deberán adoptar las medidas que se consideren mas adecuadas y eviten un consumo no eficiente del recurso, dada su escasez.

En el documento ambiental estratégico, se indica:

Se trata de un efecto permanente para las zonas afectadas, consistente en el consumo de agua para el abastecimiento de los usos proyectados. Como ya se ha comentado, la zona de estudio se localiza en las inmediaciones del área de recarga del acuífero Bajo Guadalhorce, lo que supone un impacto importante sobre el acuífero, aumentando la presión, ya de por sí elevada, sobre el mismo, peligrando además la buena calidad natural del agua del mismo.

Durante la fase de construcción el impacto que se produce es un consumo del agua escaso en comparación con otro tipo de actividades, en los procesos constructivos para el desarrollo de la actividad que se crearán en la zona, el impacto generado tiene el valor de compatible.

La acción del proyecto más relevante que implica mayor consumo de agua es el generado en la fase de funcionamiento. Es durante esta fase cuando se generan mayores consumos de agua, debido a la nueva actividad que se asentará sobre la zona. El impacto sobre el aumento de la explotación hídrica es COMPATIBLE para las actividades propuestas.

Según el Informe sobre la disponibilidad de recursos hídricos (junio 2018) realizado por EMASA S.A., se concluye lo siguiente: "se informa que la demanda de agua necesaria para el desarrollo del SUS GI- San Julián, puede atenderse ya que se engloba dentro del volumen asignado al municipio de Málaga en el Plan Hidrológico de la Demanda Hidrográfica de las Cuencas.

Mediterráneas Andaluzas, y por lo tanto, no es necesaria la solicitud de nuevos recursos."

Respecto de esta cuestión resulta de aplicación el art. 13 de la Ley de Aguas de Andalucía, en el que se establece: *"Corresponde a los municipios en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano: 1.- El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población."*

Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismo o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por la legislación vigente.

A esta cuestión hay que indicar que el abastecimiento de agua potable deberá estar garantizado por el instrumento de planeamiento, en este sentido se deberá incluir el título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud, tal y como dispone el art. 18.5 del Reglamento de vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Andalucía.

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

Se deberá incluir plano de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.

Por ello, una vez aprobado el Planeamiento propuesto, se deberá actualizar por parte del Ayuntamiento la autorización preceptiva, de la Administración hidráulica, para el abastecimiento de la totalidad del municipio, donde se incluya la demanda del Sector objeto del Plan Parcial.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	18/10/2019 14:18:22	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	64oxu768ZPJ1YP6YcQP8exTeCMAIHw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

5. SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

No se permitirá ningún vertido de tierras procedentes de las excavaciones o materiales de deshechos a los cauces naturales existentes en el entorno. En este sentido, se deberán adoptar durante la fase de obras, todas las medidas necesarias para evitar vertidos sobre el terreno.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Fdo.: Lope López Moreno



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	18/10/2019 14:18:22	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	640xu768ZPJ1YP6YcQP8exTeCMAIHW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

JUNTA DE ANDALUCÍA



CD 03236955004



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial de Málaga



AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, OBRAS E INFRAESTRUCTURAS

PASEO ANTONIO MACHADO, 12

29002- MÁLAGA

Fecha: 14/09/2017
Ref.: MA-63913
Asunto: Rdo. Informe en materia de Aguas sobre el documento de PPO SUS G-1 SAN JULIAN. Málaga

INFORME EN MATERIA DE AGUAS

En relación con la solicitud de informe en materia de Aguas AL DOCUMENTO TÉCNICO REMITIDO POR EL EXCMO. AYTO. DE MÁLAGA DENOMINADO: PLAN PARCIAL DE ORDENACION SUS G-1 SAN JULIAN DEL PGOU DE MALAGA, se adjunta el informe preceptivo, que en cumplimiento de las determinaciones del artículo 1º de la Resolución de 5 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, es competencia de esta Delegación Territorial.

EL JEFE DEL SERVICIO DE DPH Y
CALIDAD DE AGUAS.

c/. Paseo de Reding, 20. 29016 - Málaga
Tel. 951 299 900 Fax 951 299 778

Código:640xu837795RRTShnQbFZINzCdyeF8. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/10/2017
ID. FIRMA	640xu837795RRTShnQbFZINzCdyeF8	PÁGINA	1/1

ASUNTO: INFORME EN MATERIA DE AGUAS AL DOCUMENTO TÉCNICO REMITIDO POR EL EXCMO. AYTO. DE MÁLAGA DENOMINADO: PLAN PARCIAL DE ORDENACION SUS G-1 SAN JULIAN DEL PGOU DE MALAGA.

CLAVE: MA-63913

1.- INTRODUCCIÓN

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía establece, en su artículo 42, que la Administración Hidráulica Andaluza emitirá informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen o aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía teniendo en cuenta la planificación hidrológica y las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno. Para ello, la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Administración Hidráulica Andaluza informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración.

Asimismo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en su artículo 32 regula la solicitud de informe a los Órganos sectoriales previstos legalmente como vinculantes en la Aprobación del Instrumento de planeamiento. En este caso se trata del informe en materia competencial de Aguas, única y exclusivamente el objeto de este informe.

Además la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de Aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales le es de aplicación a esta figura de Planeamiento en tramitación (a partir de ahora Instrucción).

El contenido del presente informe engloba los siguientes apartados:

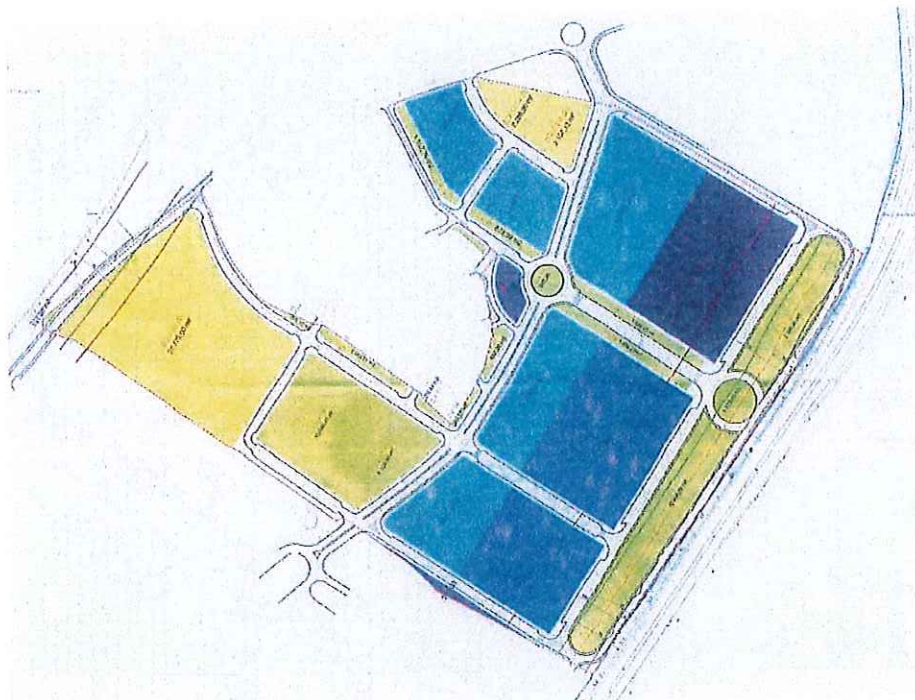
- Dominio Público Hidráulico.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

El Objeto del Expediente es el desarrollo urbanístico del Sector SUS G-1 San Julian del PGOU de Malaga.

Código:64oxu662YM091ag71z7/BLN4Ao6h5. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/10/2017
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA		
ID. FIRMA	64oxu662YM091ag71z7/BLN4Ao6h5	PÁGINA	1/5

2.- ANTECEDENTES

Con fecha 19 de Septiembre de 2017 y número 201719500005450 tiene entrada de registro el ésta Delegación Territorial, la Documentación remitida por el Excmo. Ayto al objeto de subsanar el requerimiento realizado anteriormente.



Ambito del SUS G-1.

3.-ANALISIS DEL DOCUMENTO TECNICO.

Se ha recibido Informe de Supervisión al EHH presentado concluyendo en los siguientes términos:

El sector SUS-G1 del PGOU de Málaga se encuentra afectado por los Mapas de Peligrosidad de Inundaciones, y, en concreto, por las avenidas establecidas en el ESTUDIO HIDRÁULICO PARA LA PREVENCIÓN DE INUNDACIONES Y PARA LA ORDENACIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO GUADALHORCE.

Código:64oxu662YMQD91ag7Iz7/BLN4Ao6hS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/10/2017
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA		
ID. FIRMA	64oxu662YMQD91ag7Iz7/BLN4Ao6hS	PÁGINA	2/5

El objeto del estudio es salvar al sector de la inundación sin que ello no suponga un incremento significativo en la inundación a terceros



La cota de inundación en el frente de avance de la inundación hacia el SUS-G1 ha resultado ser del orden de +4,50 a +4,70 msnm., por lo que se propone elevar el SUS-G1 en esta zona hasta +5,00 msnm, dejando así un resguardo mínimo +0,30 m.

Se simula esta propuesta en el modelo hidráulico y se lanza nuevamente la aplicación, obteniéndose la siguiente mancha de inundación máxima.



Código:640xu662YMQD91ag7Iz7/BLN4Ao6hS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/10/2017
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA		
ID. FIRMA	640xu662YMQD91ag7Iz7/BLN4Ao6hS	PÁGINA	3/5

3.1.-RESPECTO AL ESTUDIO HIDROLÓGICO,

El caudal utilizado proviene del "Estudio Hidráulico para la Prevención de Inundaciones y para la Ordenación de la Cuenca del río Guadalhorce". Para la avenida de 500 años se ha utilizado un valor de 4.947,1 m³/s.

3.2.-RESPECTO AL ESTUDIO HIDRÁULICO

El estudio hidráulico y los resultados que en él se alcanzan se consideran correctos y suficientes para cumplir con el objeto y alcance del estudio. El cual consiste en evaluar la avenida de 500 años de periodo de retorno del río Guadalhorce tanto en situación actual como con las medidas propuestas, las cuales consisten en elevar el SUS -G1 hasta +5,00 msnm en la zona donde le entra la avenida (zona Camino Guadalmar a la Loma).

3.3.-DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HIDRICOS.

Deberá aportarse previsión de consumo ajustada a las dotaciones previstas en el PHDHCMA y Certificado de EMASA en relación a la capacidad y disponibilidad de garantizar dicho abastecimiento.

3.4.- INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA:

Se analizan bajo éste epígrafe, las infraestructuras relativas a:

- . Abastecimiento de Agua.
- . Red de Saneamiento y Depuración.

Aportan Documentación Técnica en el Plan Parcial de Ordenación, grafiando la red de Abastecimiento de Agua y la Red de saneamiento de facales y de Pluviales (Separativa).

3.5.- FINANCIACIÓN DE ESTUDIOS E INFRAESTRUCTURAS;

Se debe aportar, Estudio Económico Financiero así como la valoración aproximada a precios de mercado del coste de las infraestructuras del ciclo integral del agua, al menos de las conexiones exteriores, así como se valorarán los costes que representan los estudios hidrológicos-hidráulicos a realizar ex novo, y en caso de ser necesario la ejecución de medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones deberán quedar expresamente recogidos su coste y asumidos por el promotor.

Código:640xu662YMQD91ag7Iz7/BLN4Ao6hS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/10/2017
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA		
ID. FIRMA	640xu662YMQD91ag7Iz7/BLN4Ao6hS	PÁGINA	4/5

Concluye el EHH presentado como propuesta, elevar el SUS G-1 en el frente de avance de la avenida hasta la cota +5,00 msnm. Debiendo aportarse tanto documentación gráfica como valoración económica de esta medidas, y Plano de Ordenación del PPO graficando dicha intervención de defensa.

4.- CONCLUSIONES

Se deberá aportar Documentación al objeto de subsanar el requerimiento realizado relativo a los apartados: 3.3,- y 3.5.- de éste Informe.

3.3.-Disponibilidad de recursos hídricos.

Deberá aportarse previsión de consumo ajustada a las dotaciones previstas en el PHDHCMA y Certificado de EMASA en relación a la capacidad y disponibilidad de garantizar dicho abastecimiento.

3.5.- Financiación de estudios e infraestructuras;

Se debe aportar, Estudio Económico Financiero así como la valoración aproximada a precios de mercado del coste de las infraestructuras del ciclo integral del agua, al menos de las conexiones exteriores, así como se valorarán los costes que representan los estudios hidrológicos-hidráulicos a realizar ex novo, y en caso de ser necesario la ejecución de medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones deberán quedar expresamente recogidos su coste y asumidos por el promotor.

Concluye el EHH presentado como propuesta, elevar el SUS G-1 en el frente de avance de la avenida hasta la cota +5,00 msnm. Debiendo aportarse tanto documentación gráfica como valoración económica de esta medidas, y Plano de Ordenación del PPO graficando dicha intervención de defensa.

JEFE DEL SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO
HIDRAULICO Y CALIDAD DEL AGUA.

ASESOR TÉCNICO,

Código:640xu662YHQD91ag7Iz7/BLN4Ao6hS. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO	FECHA	26/10/2017
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA		
ID. FIRMA	640xu662YHQD91ag7Iz7/BLN4Ao6hS	PÁGINA	5/5

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y
UNIVERSIDAD
Dirección General de Comercio



**DELEGACIÓN TERRITORIAL AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
EN MÁLAGA**
Servicio de Protección Ambiental
Avda. Aurora, 47
Edificio Servicios Múltiples, planta 14,
29071 - MÁLAGA

Fecha: De la firma

Ref: SVAYPC/BCB/

Asunto: Plan Parcial de ordenación
SUS-G.1 " San Julian"




En relación al escrito del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio recibido el 26 de febrero de 2019 en la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y con entrada en la Dirección General de Comercio el 27 de febrero de 2019, solicitando informe en el trámite de consultas del borrador del Plan Parcial SUS-G.1 "San Julián" y del documento ambiental estratégico, conforme al artículo 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, procede informar que:

Esta Dirección General emitió informe comercial sobre el documento del Plan Parcial SUS-G.1 "San Julián" aprobado inicialmente mediante acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 09 de Agosto de 2013. Este informe, con carácter preceptivo y vinculante, contenía un pronunciamiento favorable condicionado al cumplimiento de los aspectos siguientes en el documento del Plan Parcial:

- *Emplear los conceptos de carácter comercial del TRLCIA.*
- *En el caso de prever la implantación de una gran superficie minorista deberá:*
 - a) *Incorporar una estrategia para la implantación de las grandes superficies minoristas, conforme al artículo 26 del TRLCIA.*
 - b) *Calificar expresamente con el uso pormenorizado de gran superficie minorista.*
 - c) *Incorporar un Plan de movilidad urbana, con medidas que supongan el logro de manera efectiva y eficaz de una movilidad urbana de acuerdo con los criterios de acceso peatonal, el transporte no motorizado y el transporte público.*
 - d) *Adaptar la dotación de aparcamientos establecida en las ordenanzas para el uso comercial a lo establecido en el artículo 39 del TRLCIA.*
- *En el caso de no preverse la implantación de una gran superficie minorista deberá señalarse expresamente y en todo caso la imposibilidad de implantarlas.*



Código Seguro de verificación:gVVtYHPFGSTfBAPQPahhEA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	CONSUELO CAMILA TIRADO SANCHEZ	FECHA	23/04/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/2
 gVVtYHPFGSTfBAPQPahhEA==			

Al objeto de verificar la integración del presente informe, el documento del Plan Parcial deberá ser nuevamente remitido a esta Dirección General tras la correspondiente aprobación por el Pleno del Ayuntamiento."

A la vista de que la ordenación urbanística del sector propuesta por el documento presentado en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica no se ha modificado respecto al documento aprobado inicialmente mediante acuerdo adoptado por la Ilma. Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 09 de Agosto de 2013, y de que esta Dirección General ha emitido informe comercial en la tramitación del documento del Plan Parcial SUS-G.1 "San Julián", que deberá ser objeto de verificación tras la aprobación provisional sobre la incorporación de las condiciones establecidas en el mismo informe, no se considera necesaria la realización de pronunciamiento sobre otros aspectos en la fase ambiental, remitiéndonos al informe comercial y a la verificación que se realice tras la aprobación provisional del instrumento.

Sevilla, a la fecha de la firma.

LA JEFA DE SERVICIO DE ANÁLISIS
Y PLANIFICACIÓN COMERCIAL

Fdo.: Camila Tirado Sánchez.



Código Seguro de verificación: gVVtYHPfGStfBAPQPahhEA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	CONSUELO CAMILA TIRADO SANCHEZ		FECHA	23/04/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	gVVtYHPfGStfBAPQPahhEA==	PÁGINA	2/2
				
gVVtYHPfGStfBAPQPahhEA==				

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Delegación Territorial en Málaga

Edificio de Servicio Múltiples

Avda. De la Aurora, nº 47

29071 MÁLAGA



Ref.: SPA/DPA/RMF/012/2019
(EA/MA/01/19)

N.Ref.: DPPH/vlt

Exp. 48/19 RJ

Asunto: Plan Parcial SUS-G.1. San Julián

Con fecha 11 de febrero de 2019 se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial escrito de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el que se solicita informe sobre los aspectos relativos al patrimonio histórico del documento de *Evaluación Ambiental Estratégica simplificada* del **Plan Parcial SUS-G.1 "San Julián" en el T.M. Málaga**; según lo establecido en el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

Una vez estudiada la documentación, con fecha 15 de abril de 2019 se emite el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

"EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN PARCIAL SUS-G.1 "SAN JULIÁN"

S A L I D A	(MÁLAGA) JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO. MÁLAGA	Expte. 048/19 RJ
	201999900231060 - 16/04/2019	
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga	Informe arqueológico

El 11/02/2019 se recibe escrito en esta Delegación Territorial procedente de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga (registro de entrada 691/001676), con motivo de la Autorización Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial SUS-G.1 "San Julián", del PGOU de Málaga. Se habilita acceso a la documentación a través de consigna.

Análisis

El Plan Parcial SUS-G.1 "San Julián" se ubica en el término municipal de Málaga, junto a la barriada homónima y a una distancia de unos 3 km. lineales al suroeste del casco urbano de la capital. Los terrenos se

Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 50



Código:RXPmW852PFIRMAeHvHJa5suk52bTRp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA LEON	FECHA	16/04/2019
ID. FIRMA	RXPmW852PFIRMAeHvHJa5suk52bTRp	PÁGINA	1/4

32570

disponen de manera envolvente al caserío de la barriada de San Julián y se sitúan entre la autovía MA-20 (acceso a Málaga oeste desde la Autovía del Mediterráneo, A-7), los terrenos comerciales de *Leroy-Merlin* y *Decathlon* y la vía férrea Málaga-Fuengirola (calle Rimsky Korsakov), mientras que su límite meridional lo constituye la calle Teresa Berganza y la Avda. Manuel Castillo. En total, los terrenos ocupan una superficie de 22,7 has. En ellas, el Plan Parcial que se informa tiene como objetivo la construcción de equipamientos comercial, empresarial y productivo, además de la ordenación con viales, acometidas, drenajes y saneamiento. El conjunto se ha dividido en cuatro unidades de ejecución, de desarrollo temporal diferenciado. La promoción de este Plan Parcial es privada, a iniciativa de *Autocares Hermanos Ríos S.L.* y *Urbanización y Jardines S.L.*, ambas empresas con sede social en Málaga. Actualmente los terrenos corresponden a antiguas huertas de caña de azúcar, cultivo prácticamente residual en la zona, por lo que se encuentran prácticamente sin explotar, con vegetación espontánea de matorral y algunos rodales de vegetación leñosa. Igualmente, en el interior del suelo del Plan Parcial existe una explotación ganadera, además de diferentes viales de suelo natural.

Valoración

La documentación presentada en el expediente por parte de la promoción no recoge ningún yacimiento arqueológico en los terrenos del Plan Parcial SUS-G.1, al igual que el PGOU de Málaga. Sin embargo, en los archivos de esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico el Expte. de arqueología 10/2010 recoge los resultados de la excavación arqueológica que se realizó en el año 2010 con motivo del enlace de la autovía MA-20 con el nuevo acceso al aeropuerto de Málaga. Dicha excavación arqueológica se desarrolló a ambos lados de la MA-20, revelando la existencia del poblado fenicio de Las Marismas de Guadalmar, que se prolongaba por debajo de dicha obra pública, aflorando algunos restos dispersos en el lateral este de la autovía, colindando con los terrenos del Plan Parcial que nos ocupa (bibliografía: Florido *et al.* 2012: "Varar y comerciar en la marisma. Guadalmar y el entorno del Cerro del Villar en época tardoarcaica", *Diez años de arqueología fenicia en la provincia de Málaga 2001-2010*, pp. 36-170, ed. Consejería de Cultura, Junta de Andalucía).

Igualmente, aunque quedan fuera de los terrenos afectados por este Plan Parcial SUS-G-1 "San Julián" hay que señalar la presencia muy cercana tanto de la villa romana de Arreijanal, excavada parcialmente en 1985.

Por otro lado, las noticias en la bibliografía científica sobre la aparición de piezas arqueológicas de manera casual en San Julián y su entorno son abundantes, aunque su rastro se pierde en el delictivo mundo del expolio. Muy pocas piezas se han podido recuperar, entre las que destaca una terracota femenina fenicia conservada en el Museo de Málaga y que representa a la diosa Astarté o Tanit (n.º de inv. A.524, bibliografía: Núñez Galiano, 1985: "El pebetero del Guadalhorce, Tanit", *Jábega* 50, pp. 3-6, ed. Diputación de Málaga) y que solo encuentra su explicación arqueológica como procedente de un santuario del siglo IV-II a.C. no localizado y ubicado en los alrededores inmediatos de San Julián. Otras noticias dispersas hablan de la presencia de cerámicas fenicias también en esta zona de la periferia de la citada barriada de San Julián, fechadas en el siglo V a.C., aunque sin determinar el lugar exacto de procedencia (bibliografía: Aubet *et al.* 1999: *Cerro del Villar-I. El asentamiento fenicio en la desembocadura del Guadalhorce y su interacción con el hinterland*, pp. 12 y 128, ed. Consejería de Cultura, Junta de Andalucía).

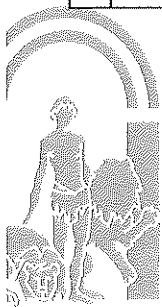
Por tanto, los estudios geológicos realizados hasta la fecha plantean que el área de San Julián resulta determinante a la hora de conocer el paleopaisaje del antiguo estuario del Guadalhorce desde época prehistórica hasta el siglo XVIII, tal y como revelan los resultados preliminares obtenidos por la Universidad de Valencia en la zona (bibliografía: Carmona, 1999: Evolución paleogeográfica y geomorfológica del entorno del Cerro del Villar", en Aubet *et al.*, cit., p. 33; García Alfonso, 2007: *En la orilla de Tartessos. Indígenas y fenicios en las tierras malagueñas. Siglos XI-V a.C.*, pp. 39-42 y 129-131, ed. Fundación Málaga) o se deducen del estudio detallado de las geotecnias realizadas para la construcción de la segunda pista del aeropuerto de Málaga (bibliografía: García Alfonso, 2017: "Aproximación a los fondeaderos fenicios de la bahía de Málaga y su evolución: paleogeografía y arqueología", *Mazarón II. Contexto, viabilidad y perspectivas del barco B-2 de la bahía de Mazarón En homenaje a Julio Mas García*, pp. 351-352, ed. Universidad Autónoma de Madrid, Gobierno de la Región de Murcia y Ayuntamiento de Mazarón).

Por tanto, nos encontramos en una zona que, aunque no existen –salvo en el caso del poblado de Las Marismas de Guadalmar- yacimientos arqueológicos conocidos y con localizaciones exactas, presenta un alto potencial de albergar restos soterrados. A este respecto, el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico en su proyecto MAPA (Mapa

Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 50

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Registro Auxiliar al Serv. Bienes Culturales Málaga



Código:RXPMw852PFIRMAeHvHJa5suk52bTRp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA LEON	FECHA	16/04/2019
ID. FIRMA	RXPMw852PFIRMAeHvHJa5suk52bTRp	PÁGINA	2/4

Andaluz de Previsibilidad Arqueológica) cataloga estos terrenos como de potencial "muy alto" de aparición de enclaves del Patrimonio Arqueológico. La presencia del BIC del Cerro del Villar, con el desarrollo de la principal –y mejor conservada– colonia fenicia de los siglos VIII y VII a.C. del litoral mediterráneo español nos obliga a ser extremadamente cautelosos con las operaciones de desarrollo urbanístico que se generen en su entorno, dado que los datos del medio en que se insertó este asentamiento fenicio resultan esenciales para conocer cómo fue su desarrollo, además de lo que aporten los enclaves nuevos detectados.

A este respecto, nos encontramos también en prácticamente la última zona que queda en este sector del término municipal de Málaga (vega baja del Guadalhorce y márgenes del antiguo estuario fluvial) que se mantiene relativamente poco alterada y con un enorme potencial de investigación, a lo que se une la amplísima superficie a transformar (22,7 has.).

Hay que señalar que debido a la naturaleza de los terrenos, básicamente una llanura de inundación aluvial, con una rasante prácticamente horizontal por la dinámica de colmatación del antiguo estuario del Guadalhorce, la observación en superficie no es susceptible de aportar datos sobre la presencia de enclaves arqueológicos soterrados, por lo que es recomendable utilizar otra modalidad de intervención que permita estudiar el subsuelo.

En relación con lo anterior, el Documento Ambiental Estratégico aportado para el Plan Parcial del Sector SUS G.1 "San Julián" únicamente contempla la aplicación del art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Es decir, la comunicación a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico la aparición de posibles yacimientos arqueológicos cuando las obras se pongan en marcha (p. 166 del Documento). En este sentido, desde los servicios técnicos de esta Delegación Territorial entendemos que, dada la naturaleza de los terrenos y la propia configuración de los restos que puedan existir (básicamente estructuras a base de adobe y zócalos de piedra de escasa altura) solo el estudio por parte de profesionales de la arqueología puede llegar a identificar estos restos en el momento de su aparición. Por ello, esta disposición del Documento Ambiental se considera totalmente insuficiente para la protección del potencial Patrimonio Arqueológico que pueda existir en los terrenos del Plan Parcial.

Conclusiones

A tal efecto, dados los antecedentes científicos que tienen los terrenos, el elevado potencial arqueológico de los mismos y su amplísima superficie, a lo que se añade la gran imprecisión de los hallazgos conocidos en la zona (y su enorme valor histórico), debemos actuar con la necesaria cautela en aras de evitar la pérdida de patrimonio histórico así como de información relativa al mismo, que nos aclare aspectos que actualmente son esenciales para conocer el entorno del Cerro del Villar, que no olvidemos es el origen de la actual Málaga. Por ello. En este sentido, incluso la ausencia de datos arqueológicos objetivos una realizada la actividad correspondiente de carácter científico que se propone aquí, será también una fuente importante de información sobre la trayectoria histórica de nuestra ciudad. Por todo ello, se propone que este Plan Parcial de Sector SUS G.1 "San Julián" del PGOU de Málaga sea informado por esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico como **desfavorable** en los términos en que está

redactado.

JUNTA DE ANDALUCÍA
 CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

S A L I D A

201999900231060 - 16/04/2019

Registro Auxiliar
 Serv. Bienes Culturales Málaga

Para proceder a informar favorablemente cualquier alteración de rasante, movimiento de tierras y/o desarrollo urbanístico en el ámbito del citado Plan deberá obtenerse informe arqueológico negativo, que solo se podrá otorgar mediante la puesta en marcha la siguiente medida cautelar:

Para obtener dicho informe con las garantías suficientes, se propone que en toda el área afectada por el Plan Parcial SUS G.1 "San Julián" del PGOU de Málaga deberá realizarse una intervención arqueológica de diagnóstico mediante sondeos con zanjeado para descartar la existencia de estructuras arqueológicas soterradas. Esta actividad arqueológica deberá ser previa a cualquier tipo de transformación del suelo y dirigida por técnico competente.

Para llevar a cabo la actividad arqueológica de prospección superficial, señalada como medida cautelar inicial, se solicitará autorización previa a la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico siguiendo lo establecido en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/03, de 17 de junio. BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003).

Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
 Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 50



Código: RXPmW852PFIRMAeHvHJa5suk52bTRp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA LEON	FECHA	16/04/2019
ID. FIRMA	RXPmW852PFIRMAeHvHJa5suk52bTRp	PÁGINA	3/4

De acuerdo con el resultado de esta actividad, se podrán dictar nuevas medidas cautelares o bien determinar su carácter innecesario, quedando entonces la zona sometida a lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía sobre el hallazgo casual de restos arqueológicos.”

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DEL Pº HISTÓRICO

Manuel García León

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	201999900231060 - 16/04/2019
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Málaga MALAGA



Mauricio Moro Pareto, 2 29006 Málaga
Teléfono 95 104 14 00. Fax 95 104 14 50

Código:RXPMw852PFIRMAeHvHJa5suk52bTRp. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA LEON	FECHA	16/04/2019
ID. FIRMA	RXPMw852PFIRMAeHvHJa5suk52bTRp	PÁGINA	4/4

Nº: SPA/DPA/RMF/012/2019 (EA/MA/01/19)

Fecha: la de la firma

Asunto: PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SUS-G.1 "San Julián"

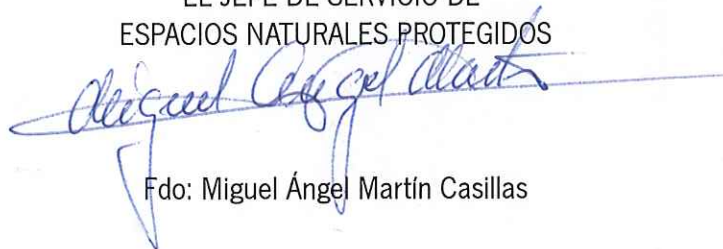
Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación con la comunicación interior de fecha 06/02/2019, recibida en el Servicio de la RENPA el 11/02/2019, correspondiente a la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial SUS-G.1 "San Julián", que remite para informe por la cercanía al Paraje Natural Desembocadura del Guadalhorce se informa lo siguiente:

El Polígono San Julián se localiza al oeste de la autovía M20, rodeado de terrenos industriales y a más de 1000 metros del Paraje Natural, por lo que no tendrá afección sobre el Paraje Natural Desembocadura del Guadalhorce siempre y cuando en su tramitación se contemple el resto de la normativa sectorial.

EL JEFE DE SERVICIO DE
ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS



Fdo: Miguel Ángel Martín Casillas

RECIBÍ:

FECHA

27-3-19



Su Ref.: SPA/DPA/RMF/012/2019 (EA/MA/01/19)

Asunto: PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN SAN JULIAN

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

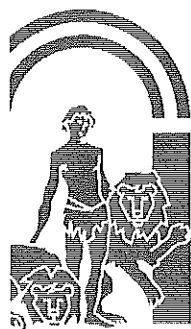
Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

De acuerdo con la solicitud relativa al Plan Parcial arriba indicado y examinada la documentación aportada se adjunta el Informe en lo concerniente a la contaminación acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

RECIBÍ: 14-01-20

FECHA: ECO



35427

COMUNICACIÓN INTERIOR

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Condiciones Generales.

Se deberá atender a las limitaciones y condicionantes de las servidumbres acústicas pertenecientes a las infraestructuras viarias y aeroportuarias establecidas y delimitadas por el Administración Estatal competente según lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/20032, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas que pueden gravar los usos del suelo del sector en cuestión.

En lo concerniente a aislamiento acústico se deberá cumplir por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación lo establecido en el artículo 34 y en la Instrucción Técnica 5 del Decreto 6/2012 , así como en el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación modificado todo ello mediante el Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre.

Se deberán llevar a cabo la realización de mediciones "in situ" de los niveles de presión sonora una vez ejecutada la actuación para comprobar que no se superan los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad que le son de aplicación al sector según la zonificación acústica determinada en función del uso predominante.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Condiciones Generales.

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuaciones contenida en el Plan Especial les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E3, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican en su Instrucción Técnica Complementaria EA-03.

Por otra parte le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

